



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación
parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Liset Lucila Bances Vargas

ASESORES

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Mg. José Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ

2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación
parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Liset Lucila Bances Vargas

ASESORES

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Mg. José Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia


LIMA - PERÚ

2018

Feedback Studio - Google Chrome
Es seguro | https://repositorio.cevalle.edu.pe/handle/document/22732?lang=es&info=273247493

feedback studio

Liset Lucila Bances Vargas DESARROLLO DE TESIS


 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017


TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO



AUTOR
Liset Lucila Bances Vargas

ASESOR
Dra. Nelda Yolanda Rojas Gutiérrez
Mg. Juan Carlos Gomeza Ramon

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho de Familia



Feedback Studio - Google Chrome
Es seguro | https://repositorio.cevalle.edu.pe/handle/document/22732?lang=es&info=273247493

Page: 1 of 68 | Número de palabras: 22732 | High Resolution | Activado | 08:52 p.m. | 2/16/2018



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, NILDA IOLANDA ROQUE GUTIERREZ docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NORTE (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada

Analisis de la tenencia de menores de edad con relacion a la alienacion Parental en el distrito Judicial de Lima Norte 2017

del (de la) estudiante Liset Lucila Bances Vargas constato que la investigacion tiene un indice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018

[Handwritten signature]

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 17960596

Table with 5 columns: Elaboró, Dirección de Investigación, Revisó, Responsable de SGC, Aprobó, Vicerrectorado de Investigación



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1


Yo, José Carlos Camarero Ramon
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la abeveción parental del distrito Judicial de Lima Norte 2017 "

del Nargos (de la) estudiante Lisset Lucela Bances
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 de junio 2018


Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 09819086

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Página de jurado

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

Este trabajo es dedicado a mis padres y hermanos por el apoyo incondicional durante todo el tiempo de mi carrera universitaria, ya que han sido mi soporte moral durante toda mi vida para asumir retos importantes.

Se lo dedico también a todos los niños que son la base fundamental de toda sociedad y la pieza importante dentro de la estructura familiar, ya que la familia es el derecho que todo niño debe gozar.

Agradecimiento

Agradecer a Dios por las oportunidades que me ha brindado y lo generoso que ha sido al darme un soporte familiar, dándome la fe necesaria para salir adelante y no quejarse de lo que no se tiene sino más bien trabajar y estudiar para salir adelante.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Liset Lucila Bances Vargas, con DNI N° 44856028, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenta en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Julio de 2018

Liset Lucila Bances Vargas

DNI N° 44856028

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017” que se pone a vuestra consideración tiene como propósito, ser uno de los antecedentes importantes que conlleven a realizar nuestras investigaciones más completas de la problemática del estudio.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera. En el primer capítulo, denominado introducción, se establece la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se consigna el método a usar, en el que se sustenta el porqué de la investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio Básico, con un diseño de investigación de teoría fundamentada. En el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permite alcanzar a las conclusiones en el capítulo IV y recomendaciones en el capítulo V, con el respaldo de bibliografías en el capítulo VI y en los anexos en el presente trabajo de investigación.

La Autora

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES

Página de jurado	VI
Dedicatoria	VII
Agradecimiento	VIII
Declaración jurada de autenticidad	IX
Presentación	X

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

I.- INTRODUCCIÓN	15
1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA	16
1.2 MARCO TEORICO	22
1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA	55
1.4 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO	56
1.5 SUPUESTO U OBJETIVOS DEL TRABAJO	57
II METODO	59
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACION	60
2.2 METODOS DE MUESTREO	60
2.3.- RIGOR CIENTIFICO	62
2.4.- ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	63
2.5.- ASPECTOS ETICOS	66

III.-DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	67
IV. DISCUSION	79
V.- CONCLUSIONES	84
VI.- RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS	88
ANEXOS	94
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Ficha de entrevistas	
Anexo 3: Guía de análisis documental	

RESUMEN

Esta investigación se realiza en el desarrollo del Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017; es así que se analizó y determinó el problema.

Es preciso indicar que la tenencia es la institución que tiene la finalidad de poner al menor bajo la protección de uno de sus progenitores encontrándose separados en consideraciones sean más favorables al niño. Haciendo hincapié por la disputa de la tenencia del menor existe la figura del síndrome de alienación parental, este trastorno surge primordialmente en el contexto de la tenencia de los niños cuando existe un conflicto entre los padres, provocando una manifestación de odio y difamación contra uno de los padres por parte de su propio hijo. No existe un tratamiento legislativo sobre la alienación parental en la tenencia de menores de edad, ya que los operadores de justicia son muy reacios al tema por no encontrarse regulado en nuestro ordenamiento jurídico y como consecuencia los criterios jurídicos que utiliza son mediante jurisprudencias por los cuales se ha manifestado dificultades que terminan incidiendo en el derecho de los menores de vivir en familia y a su integridad.

Palabras claves

Tenencia de menores de edad, Derecho a una familia, Síndrome de Alienación Parental, Interés Superior del niño, Desarrollo Integral, Relación parental,

ABSTRACT

This research is focused on the development of the situation that affects the possession of minors as a result of the syndrome of parental alienation, it is like this to identify the situations and consequences of this problem.

It is necessary to indicate that the tenancy is the institution that has the purpose of placing the minor under the protection of one of his or her parents, finding themselves separated in considerations that are more favorable to the child. Emphasizing the dispute of the possession of the minor there is the figure of the syndrome of parental alienation, this disorder arises primarily in the context of the possession of children, there is a manifestation of hatred and defamation against one of the parents by their own son. There is no legislative treatment on parental alienation in the possession of minors, since the operators of justice are very reluctant to the issue because they are not regulated in our legal system and as a consequence the legal criteria they use are through case law that which has manifested difficulties that end up affecting the right of minors to live as a family and their integrity.

Keywords

Minor Tenancy, Parental Alienation Syndrome, Higher Interest of the Child, Integral Development, Parental Relationship, Family Stability.

I.- INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación científica se analizó con respecto a la tenencia de los menores de edad con relación a alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte, donde en los juzgados de familia en los procesos de tenencia se evidencia conflicto ocasionados por ambos padres que obstaculiza toda relación que el menor debe tener con el progenitor sin tenencia, vulnerando los derechos del menor, como su derecho de vivir en familia, a su integridad, libertad de opinión. dejando este problema en manos del estado y el sistema jurídico.

Cualquiera que haya sido los motivos de separación y formas legales optadas, la pareja se encuentra inmersa en una situación nociva, en que cada uno pelea por tener al menor como trofeo. Expresa la actitud del progenitor que tiene a cargo la tenencia del menor por enfrentar a este último injustificadamente con su progenitor, ya que su objetivo es castigar al otro mientras aparece como víctima frente a sus hijos es allí donde podemos hablar del síndrome de alienación parental que afecta directamente la tenencia y como consecuencia al menor a un derecho de familia estable, de acuerdo con el artículo 81 del código del niño y adolescente. En el supuesto (cuando no hay acuerdo). Es el juez quien deberá fijar necesariamente lo más beneficioso para el menor estableciendo diferentes formas de evaluación que corresponda a un cuidado probatorio y oportuno.

Resulta importante considerar la situación de los niños y padres de familia que se ven inmersos en la tenencia y custodia que, los cambios de nuestra estructura familiar se han desvanecido en el tiempo con ello ha traído consigo la disputa por los derechos paternos filiales, sin considerar los padecimientos psicológicos que someten al menor, donde se les obliga a los jueces tomar criterios razonables para hallar una solución responsable. Asimismo, el sistema jurídico específicamente en temas relacionados al derecho de familia y derecho de los niños y adolescentes en cuanto a la figura del síndrome de alienación parental, no cuenta con una regulación clara y expresa, ya que los jueces aún son reacios al tema permitiendo tomar criterios mediante jurisprudencias los cuales en vez de tener una debida solución inciden en efectos negativos que pone en peligro su desarrollo integral del niño.

Por ello el comité de los derechos del niño destaca primordialmente los principios de la convención sobre los derechos del niño, ya que la preservación de su entorno familiar le va permitir una mayor supervivencia y desarrollo. Donde ha se ha marcado un hito en la sociedad a establecerse una nueva forma de relación entre los adultos y las personas menores de edad, ubicándose así un catálogo de derechos donde el estado y la sociedad debe cumplir con los niños, niñas y adolescentes

Reiterando que en los procesos de tenencia o regímenes de visita el operador de justicia para tomar una decisión deberá evaluar las visitas sociales también las pericias psicológicas, psiquiátricas, psicosomáticas, y evaluar la dimensión de la conducta del progenitor alineado considerando su actitud manipuladora y egoísta que no es recomendable para el menor del cual se solicita, la tenencia, variación de la tenencia y regímenes de visita, ya que por derecho le favorece al menor expuesto en esta situación. Es importante decir que los padres se separan, pero lo primordial es el derecho del menor a una familia estable y poder tener una buena adaptación con sus padres ante esta situación.

Nos queda claro que la protección integral del niño tiene un reconocimiento ecuánime que como sujeto de derecho es merecedor de la protección de los estados y del compromiso de la sociedad que ampare al menor que cuyo cumplimiento exige la justicia de nuestro sistema jurídico con el propósito de la adecuación del desarrollo social, lo cual garantice un bienestar familiar sano y adecuado en su proceso.

Por otro lado, el desarrollo familiar ha tenido momentos críticos que ha implicado resultados individuales y colectivos que constituye un ciclo del periodo familiar, donde las inestabilidades expresan una desorganización, lo que ha provocado cambios psicológicos y sociales de cada miembro familiar. Esta problemática no solo es gestada por el matrimonio sino tiene una tipología de familia existente, es decir se pueden ser generadas después. La realidad es que tanto el hombre como la mujer asuman compromisos que impliquen aquellos paradigmas de la situación de pareja, pero con la responsabilidad de asegurar la vida digna del menor.

Antecedentes Nacionales

Bernabé, L. (2013) en la Tesis Titulada “*El Proceso de Alienación Parental como causal de variación de tenencia: Análisis Psico jurídico Tacna Año 2013*” Para optar el grado de académico de maestro de derecho civil de la Universidad Alas Peruanas, concluyo:

En el Perú aún no existe marco legal que regule y sancione situaciones de alienación parental, debiendo a que no se protege al niño y adolescente, por la cual aún no se ha sancionado a los padres responsables de generar el Síndrome de Alienación Parental (P. 72).

Como se sabe en Latinoamérica, ya existe un marco legal que sancione y prevenga el Síndrome de Alienación parental, por ello es importante tomar en cuenta la situación del menor de edad, ya que esta afectación va en contra del desarrollo integral del menor sumergiéndolo en situaciones negativas que se desprende de su relación Paterno Filial.

Zegarra. L (2015) en la Tesis Titulada “*La Aplicación del Síndrome de Alienación Parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales como tenencia de niños y adolescentes en nuestro sistema jurídico*” Para obtener el Título de Abogada en la Universidad Nacional de Trujillo, concluyo:

En nuestro país no hay norma que regule el síndrome de alienación parental y que se utilice para definir la tenencia del menor, a favor de uno de los padres quedando en la decisión del juez, por lo consiguiente lo establecido en el artículo 84 del Código del niño y adolescente, se establece quien mejor pueda garantizar el derecho del menor, pero no expresamente relacionado al problema de alienación parental (P. 250).

Sabemos que con el devenir del tiempo ha existido problemas familiares que desencadena cambios en los roles que integran el miembro familiar y es por eso la institución jurídica internacional ha priorizado en brindarle al niño y adolescente la mayor protección de la estabilidad emocional del menor, ya que este debe desarrollarse dentro de un entorno familiar adecuado con el fin que se respete sus derechos.

Peña. M (2015) en su Tesis Titulada “*El controvertido Síndrome de Alienación Parental como Patología Jurídica y sus implicancias en el binomio legal tenencia régimen de visitas en la legislación de familia*” Para obtener el Título de abogado en la Universidad de Piura, concluyo:

Las instituciones como el régimen de visitas y la tenencia se conducen en el derecho de familia a proteger al niño a su desarrollo integral y su derecho de vivir en familia, de modo cual puedan desenvolverse adecuadamente en su vida adulta. En el aspecto judicial se presenta el síndrome de alienación parental, que se define como campaña de denigración y obstrucción que es realizada por uno de los progenitores en contra del otro, con el propósito de lograr el rechazo en su entorno familiar, menoscabando así la imagen del progenitor sin tenencia (P.138)

Por otro lado, es importante recalcar que la mejor manera de proteger al menor es brindarle una adecuada relación con sus progenitores, ya que esto va depender de estos últimos, es así que en nuestro país no es ajeno a la realidad sobre este tema lo cual nuestras instancias de justicia han tenido que decidir y analizar el fondo de la situación salvaguardando el interés superior del niño y adolescentes.

Castillo. M (2015) en su Tesis Titulada “*La Alineación Parental como problema probatorio en los Procesos de Tenencia*” Para optar el Título Profesional de Abogada de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo- Pimentel, concluyo:

Los problemas de tenencia establecen un campo amplio de la legislación nacional, lo cual no existe una norma clara sobre la alienación parental, que se ve refleja la afectación a través de situaciones de conflicto provocados por los divorcios y separaciones donde la base principal de la familia se debilitada y como consecuencia el desarrollo integral del niño (P.81).

A nivel nacional la norma reconoce a los menores a relacionarse con sus padres, es así que la alienación parental es una forma jurídica indeterminado, pero las situaciones familiares se encuentran sometidas a esta disputa de la tenencia de menores de edad que ponen en riesgo su desarrollo integral dentro del esquema familiar.

Antecedentes Internacionales

Gonzales. E (2009) en trabajo de investigación titulada “*La custodia compartida, Síndrome de Alienación Parental e interés del menor*” En el ámbito del I curso de experto de derecho de familia organizado por la Universidad Internacional de Andalucía en colaboración con el Ilustre Colegio de abogados de Málaga, Concluyo:

Debemos tener en cuenta que la custodia compartida no es para beneficio de los padres sino más bien para que sea conveniente para el menor, ya que el interés superior del niño va primar en la situación que viva el menor inmerso en la crisis familiar y como consecuencia a la afectación de su desarrollo dentro de la sociedad, ya que es importante la formación y relación que tenga el menor con sus progenitores para una participación adecuada en su entorno familiar. (P.81).

La custodia compartida no solo es para satisfacer a los padres sino para darles un mejor bienestar a los menores hay que tener presente que la tenencia unilateral como la tenencia compartida su base principal es el interés superior del niño, ya que dicho principio debe ser aplicado a la situación concreta que presencia el menor ante este conflicto de los padres, ello dependerá exclusivamente de los operadores de justicia resolver el caso para contribuir en la defensa del menor.

Torrealba. A (2011) en la tesis titulada “*El Síndrome de Alienación Parental en la legislación de familia*” Para optar el grado de magister en derecho de la Universidad de Chile, concluyo:

En la legislación no está explícitamente identificado el síndrome de alienación parental es así que los jueces de manera subjetiva determinaran lo conveniente para el menor, por ello que muchas veces la falta de pericias ha conllevado a dificultar la situación del niño demandando aspectos negativos en su desarrollo integral (P.151).

En la legislación chilena no existe un reconocimiento legislativo, ya que mal puede hacer el juez de familia para dictaminar un juicio como prueba existente al SAP por no haber sido descrito por la psicología y produciéndose discusión en el ámbito internacional y como consecuencia desconocimiento en los marcos normativos de los países.

Lujan. M (2013) en la Tesis Titulada “*violencia contra las mujeres y alguien más, señala que ¿Qué es el SAP?*” Para optar el grado académico de doctorado de la Universidad de Valencia, concluyo:

Como sabemos que el Síndrome de Alienación Parental es una patología jurídica que aún no tiene una base científica, ya que se establece de manera subjetiva, donde no tiene una formalidad clínica, por la cual se entiendo por modelo teórico, sobre el desprendimiento familiar de padres e hijos bajo el contexto legal (P. 89).

El Síndrome de Alienación Parental es aquella forma violenta por uno de los progenitores alineadores parentales esta acción conllevara una situación consecuente que evita al menor de edad la relación con uno de sus progenitores provocando situaciones que impiden el desarrollo de la personalidad del niño poniéndose muchas veces en riesgo hasta la propia vida del menor.

Mojica. L (2014) en la tesis titulada *“Protección de niños, niñas y adolescentes en caso de alienación parental y debilitamiento de las relaciones Parento Filiales”* Para optar la Maestría en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, concluyo:

La Alienación Parental genera una inestabilidad del bienestar psico emocional y las interrelaciones de niños, niñas y adolescentes, lo cual desarrolla situaciones que se encaminan a un nivel de perjuicio psicológico para los menores con el propósito de acercarnos a una reestructuración de relaciones familiares permitiendo obligaciones y derechos que cada padre tiene con sus hijos conducidas a su efecto de su interés superior (P. 77).

Es preciso decir que existen dificultades en el sistema colombiano para solucionar los problemas de divorcio entre los padres, primordialmente cuando se presenta situaciones de alienación parental en comparación con otros países frente a la alineación, ya que la búsqueda de proteger al menor no solo va depender de los estados que buscan los mejores mecanismos, sino también de sus propios padres que desean conservar una mejor relación de padre e hijo.

Larios. K (2014) en la tesis titulada *“El síndrome de alienación parental como consecuencia la separación o el divorcio y la falta de regulación en el Código Civil Guatemalteco”* Para optar el Título de Abogada y Notaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concluyo:

La formación del síndrome de alienación parental en el entorno familiar destruye vínculos de afecto entre los padres e hijos cuando la disputa por la tenencia se emerge una discusión sin fundamento que no nos permite preservar el desarrollo del niño, convirtiéndolos en vulnerables, quedándose en medio de la problemática sin tener responsabilidad alguna (P.109).

En la actualidad el síndrome de alienación parental es común, ya que mediante hostigaciones intimidatorias empieza a construir la personalidad del menor que obstruye cualquier relación con su progenitor, por ello para la mejor calidad de vida del menor es importante que se regule en el código civil guatemalteco y generar una mayor celeridad para los operadores de justicia evitando así cualquier violencia.

Para Vara, A (2010) El desarrollo del marco teórico consiste en buscar la información relacionada a los datos relevantes en el problema. Esto implica la búsqueda de información relacionada al tema. (p.615)

En consecuencia, el marco teórico es la herramienta para buscar conceptos teóricos de diferentes datos que son relevancias para el tema motivo de estudio. Con la finalidad de que se tenga una base teórica para desarrollar una investigación. Es importante señalar que el marco teórico se describa conceptos claros, para el aporte del estudio de la investigación. Por lo señalado procederemos a definir nuestros conceptos jurídicos que se debe señalar en el trabajo de investigación.

1.2 MARCO TEORICO

Es importante tener datos que ayuden concernientes al tema a tratar de estudio establecido a que proporcionará al trabajo de investigación, la cual tendrá motivos relacionadas al tema de investigación.

Según, Vara (2010) el inicio del estudio de la investigación debe detallar con una base de datos que se utilizara fundamentalmente para la inspiración de la investigación, pues los datos que sean seleccionados tienen que relacionarse al tema. (p. 615)

Por lo expuesto los antecedentes es de gran importancia, ya que es una fuente base para nuestra investigación lo cual nos ubica un amplio conocimiento de inicio a fin. Se reúnen datos nacionales e internacionales que ayuda al marco referencial del trabajo de investigación, ya que es importante que sean tesis de investigación y revistas especializadas para obtener un estable desarrollo del tema.

El derecho de familia

Se constituye por un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares. En nuestro país la familia está comprendido básicamente en nuestro código civil, la cual regulan las relaciones conyugales, paternos filiales, ya que el interés no solo se basa individualmente sino familiar, donde las normas legales sean de orden público reconociéndole facultades que impidan desnaturalizar los fines familiares.

Para Arias (1952) El derecho de familia desde la vista jurídica se integra por principios y normas que definen relaciones consecuentes de la sociedad conyugal y paterno filial, ya que está establecido en el ordenamiento jurídico de derecho y deberes. El estado como sujeto activo se manifiesta de manera particular al derecho de familia como principio del desarrollo que garantiza la seguridad de las relaciones de la estabilidad familiar (P 55).

La familia es esencialmente la convivencia más o menos estable, dándose el cumplimiento del compromiso de ayuda mutua, teniendo relaciones importantes de vínculos de parentesco, de paternidad, maternidad y filiación. Todo ello se extiende a relaciones, la cual generan obligaciones por parte de los progenitores dándose una importancia de relación esencial.

Los textos Internacionales desde su artículo 16 de la declaración universal de 1948, se proclama que la familia es la base fundamental de toda sociedad, surgiendo protección por parte del estado. Es así que la convención sobre los derechos del niño en su artículo 5 de 20 de noviembre de 1989, que se obliga a los estados. *“Las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención”*.

Donde la relación de padres e hijos conforman la estructura familiar, pero cuando el cuidado del menor es ejercido por una de las partes estableciéndose la prolongación del núcleo familiar. De acuerdo al artículo 8 de esta misma convención que establece claramente la identidad del menor, derecho que tiene toda persona al respeto y conservación de sus relaciones familiares de acuerdo a lo que establece la ley.

Desde el artículo 4 de la constitución amparando todos esos textos importantes internacionales, lo cual contiene la misma idea de lo que significa la palabra familia, pero esta palabra no solo conforma una idea sino más bien un vínculo de consanguinidad de aquella unión conyugal que va sucesivamente con la generación. Para nuestra Constitución Política del Perú del 1993, la familia va conceder esa protección de nuevas vidas que son básicamente fundamental para nuestra sociedad. Todo esto también se excluirá una vez que exista una situación legal desconectándolo primordialmente de la institucionalidad básica, lo cual le permitirá justificarse en este caso cuando la existencia de un proceso de crianza, formación y educación de la persona se ve sumergidos por desprendimiento de las relaciones familiares.

Los poderes públicos protegen jurídicamente a la familia evitando así su desamparo, por lo cual trae consecuencias de no ser objeto de situaciones jurídica, sino más bien protector de aquellas formas de convivencia. Ya que es importante este carácter natural para la dignidad de la persona humana, donde el cuidado, crianza educación son mecanismos importantes para el desarrollo del hombre, porque es aquel grado de identidad de toda persona basándose en su actitudes básicas y vitales, permitiendo que la sociedad y los poderes públicos velen por los derechos de las personas y sean tratados como sujetos de derecho y no como objeto donde su proceso es débil y totalmente des protector.

Cabe resaltar que dentro de la estructura familiar se propicia por generar nuevas vidas, pero excluye cualquier forma legal que desconoce cualquier presupuesto institucional básico, donde las uniones monoparentales, lo cual constituye la convivencia del menor con un solo padre, divorcio, viudez y también o aquellas familias ensambladas. En el derecho civil vigente en los casos de adopción se contribuye en justificar el mantenimiento de la esencia de la familia, ya que el proceso de educación, crianza y protección aporta al desarrollo de la persona.

La patria potestad

Se entiende como precepto constitucional de asistir al menor de edad, ya que nos referimos al deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, que corresponde igualdad de condiciones de para ambos progenitores, brindándole un cuidado integral a los niños menores, la formación y protección que desempeña la autoridad de los

padres para el interés de familia y de la misma sociedad que es el componente principal para el desarrollo de las personas (Aguilar, 2012, p.20)

Ripert y boulangier sostiene:

“La Patria Potestad es el conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos. Estos derechos y poderes no se confieren a los padres sino como consecuencia de los deberes que tienen que cumplir; no hay patria potestad sino en razón de las obligaciones al cargo del padre o madre, obligaciones que pueden resumirse todas en una sola: la educación del hijo” (P 291).

La Titularidad y Ejercicio de la Patria Potestad

La titularidad de la patria potestad corresponde ambos padres, lo cual se les atribuye derechos y deberes, ya que es virtud de actuar de acuerdo a esos derechos correspondientes ambos partes o en algunos casos a uno. De forma que exista los supuestos de titularidad, en el caso se comparta esta titularidad será cuando exista la separación de los padres y uno de ellos este a cargo el menor de edad.

El ejercicio de la patria potestad se regula de diferentes maneras frente a la posición que existe del padre de ejercer la patria potestad, como lo consagra el código francés, dando así la instauración de la patria potestad en otros países, lo cual corresponde la relación paterno-filiales, siendo un principio de igualdad jurídica de los padres estableciéndose en la regulación moderna del derecho de familia.

La Función y Contenido de la Patria Potestad

La convención de los derechos del niño tiene una forma tuitiva sobre la patria potestad al establecer que es ejercida a favor de los hijos, ambos padres tienen la obligación de formar su crianza, educación y desarrollo integral del menor, donde la preocupación es el interés superior del niño por ello el trabajo de los padres es en conjunto.

Esta norma establece la función de poderes que se les otorga a los progenitores en relación con los hijos, ya que esto se manifiesta con el cumplimiento de obligaciones que tienen los padres para con el beneficio del menor, aunque no se tenga expresa

específicamente esa función en el cuerpo legal, es la convención de los derechos del niño que completa ese vacío.

En nuestro código civil indica dentro del código de los niños y adolescentes, que establece las facultades y deberes de la patria potestad como: velar por los hijos, tenerlos a su lado, alimentar, educar y contribuir a su desarrollo integral con procuración sin que afecte su personalidad de la necesidad que tiene en que se vean consideradas sus opiniones en progreso de su madurez y edad. Cabe resaltar los deberes que tienen los hijos de manera reciproca para con sus padres es el de cuidarlos y obedecerles en lo que le sea posible en la etapa de su enfermedad y ancianidad.

Este enfoque describe el derecho de la patria potestad se define al conjunto de derechos y deberes que exclusivamente les corresponde a los progenitores, asumiendo funciones del cuidado del menor de edad, en caso existiera ausencia de uno de los progenitores, la patria potestad seria asumida por uno solo.

La paternidad responsable

Nos establece no solo el derecho que tiene el padre, sino también de los menores a vivir en un ambiente adecuado, ya que el interés superior de niño va prevalecer por encima de cualquier situación, cuando se desvincula la relación conyugal, los menores pasan hacer una familia del cual solo formara parte de uno de los padres, muchas veces recae sobre la madre la tenencia ya que sigue la línea de la costumbre, hábitos y reglas de conducta.

La Coparentabilidad

Este concepto corresponde que el padre y la madre tienen la responsabilidad de los hijos que les permite tomar decisiones de manera individual o conjunta en beneficio del menor, donde el padre ejerce completamente el rol, pero cada uno conserva la relación familiar en igualdad de condiciones para el beneficio del menor de edad.

La tenencia

La Tenencia del menor determina la responsabilidad, de los progenitores hacia sus hijos, de preservar su desarrollo integral, es así que cuando hay la separación de hecho, se entenderá que el padre o la madre entregan su hijo en tenencia no pierde la patria potestad, ya que es establecida judicialmente del derecho de custodia y tenencia de un hijo.

Para Aguilar (2012) Tenencia en niños y adolescentes es la atribución es un atributo y facultad del derecho que tiene los padres a vivir con sus hijos, lo cual la ley les reconoce ambos progenitores, para luego surge el ejercicio de tenencia implica el deber de los padres a custodiar a los hijos, interpretándose en el cuidado, vigilar y protección al menor con el propósito de preservar su desarrollo integral (P.29).

“Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía.” (Chunga La Monja; 2003, P.350)

Derecho y deber del padre de mantener una relación directa con sus hijos para su cuidado, de manera viceversa el derecho del menor a convivir con su padre, lo cual le otorgue una estabilidad para su desarrollo integral. Como sabemos la tenencia es el atributo de la patria potestad, pero no una facultad exclusiva de los padres, sino más bien que se logre una constitución de desarrollo de la personalidad de los niños. Por otro lado, quien tenga la patria potestad tiene legitimidad para ejercer la tenencia, así ocurran situaciones especiales como el divorcio o la separación de cuerpos, donde uno de los padres se queda al cuidado del menor.

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 81 establece que cuando los padres se encuentren separados de hecho se determine la tenencia compartida, teniendo principalmente el interés superior de niño y la discrecionalidad del juez. Ya que ambos padres establecen un acuerdo voluntario, tomando en consideración la opinión del hijo con el propósito de satisfacer la necesidad del menor, este vínculo entre la madre, el padre y el hijo posibilita que manifiesten sus intenciones de llevarse a realizar de la mejor manera la tenencia, donde la importe una buena relación familiar. Por otro lado, en el segundo supuesto del código cuando existe conflicto en la tenencia de los menores de edad surge un perjuicio para ellos y es así donde el juez especializado determinara la tenencia a uno de los progenitores, autorizando la custodia a quien lo tiene y prescindiendo para dárselo al otro estableciendo medidas que sean necesarias y garanticen su cumplimiento.

Facultad del juez

Con respecto al artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes los criterios que debe tomar en cuenta el juez para determinar la tenencia principalmente al progenitor quien se le dé la custodia es quien asegure el derecho del menor, es así que el niño debe continuar

con el padre que comparte mayor tiempo siempre le sea conveniente. En los casos de los menores de tres años el permanecerá con la madre por situación de lactancia.

Estos criterios señalados en el artículo no son ineludible cumplimiento para los jueces, sino que establece un componente de juicio que se debe vincularse con el interés superior del niño, conforme se dé la situación del niño y se deje de lado los intereses de los progenitores. Así que el juez debe determinar el proceso de tenencia después considerar el informe del equipo multidisciplinario quien forma parte del grupo de psicólogos y asistentes sociales, lo cual se conforma las pruebas necesarias para que el juez tome la decisión sobre la tenencia y régimen de visitas que corresponda. La finalidad que tiene este equipo es valorar la situación del menor en la relación paterno-filiales que sea de manera idónea la comunicación y relación familiar.

Es importante el informe psicológico, ya que separa la situación afectiva que vive el menor con cada uno de sus padres. Así mismo se tiene que evaluar a los padres para que se resuelva cuál de ellos es la persona más idónea que este bajo su protección. El informe de asistente social va consistir en el estatus económico donde se desenvuelva el menor y sus progenitores.

Aguilar, Llanos. (agosto 2009). En su artículo titulado “La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida”. Considera que:

De acuerdo con la ley 29269 que se promulgo el 16 de octubre del 2008, facultar al juez que conoce sobre la tenencia para enviar resoluciones que concede la tenencia compartida a los padres. Es así que la referida se limitó en modificar los artículos 81 y 84 del código niño y adolescente, sin colaborar ningún elemento, ni criterio los cuales operar en la tenencia compartida. Por consiguiente, nuestro sistema jurídico a optado por la tenencia monoparental ley de tenencia compartida donde se ele otorga igualdad de derechos para ambos padres, siempre que le sea en beneficio para el niño, pero el tratamiento de esta norma a nivel de las jurisprudencias y de casos concretos ha traído consigo dificultades cuyos efectos negativos lo cual termina incidiendo en los derechos de los menores.

Opinión del Niño

Con respecto al artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, es el magistrado quien deberá escuchar al niño y considerar su opinión en el desarrollo de los procesos que participa cuando es menor de edad, de acuerdo a lo que estipula el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, si se crea toda situación que afecte al menor de edad, tiene el derecho a expresar lo que piensa y lo que es conveniente para tomar una decisión para que el juez evalúe su condición de edad y madurez. Este comité establece que por más que el niño sea pequeño o se encuentre en una posición vulnerable, no se le puede privar su derecho a opinar más bien el respeto al interés superior.

Cabe señalar que el comité debe señalar que los derechos del niño y adolescente, a través de la Observancia general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado (2009). Establece no se puede escuchar claramente al menor cuando subsiste los hechos de hostilidad, intimidación que son situaciones totalmente inadecuados para su edad, por ello los procesos tienen que ser de manera accesibles y adecuados para los niños, donde la prestación de servicios e informaciones se adapte de acuerdo a ellos para la protección de su bienestar.

Por otro lado, los magistrados deben valorar la realidad, la declaración del niño, debido a que en muchas situaciones se vean influenciadas negativamente por los padres o su entorno familiar, caso contrario no se escuche al menor esto es sancionado con la nulidad del mismo.

Asimismo, la comisión de justicia de derechos humanos en el 2006, establece que la tenencia del menor se define como aquel trámite que se tiende a reconocer judicialmente, derecho de custodia y tenencia del menor, en los casos que los padres se encuentren separados o su ex conyugue le arrebató al menor poniendo en peligro su desarrollo integral.

Tipos de Tenencia

La tenencia definitiva

Es el producto del proceso judicial, lo cual tiene calidad de cosa juzgada pudiéndose existir un cambio toda vez que pueda existir situaciones de afectación del proceso de tenencia, donde se tendrá que establecer nuevamente una resolución judicial que la varíe o modifique.

La tenencia provisional

Es la medida cautelar, sobre el fondo que se da del proceso de tenencia, será derecho del padre quien no tiene la tenencia del menor asistir la juez a fin que solicite la tenencia provisional, siempre y cuando el menor se encuentre en peligro del progenitor que tiene a su cargo, es decir que este tipo de tenencia será otorgado a quien garantice el bienestar del niño con el propósito de desarrollo social.

Según la convención sobre los derechos del niño en su artículo 9, donde se prefiere la protección del niño para que no se le impida relacionarle con sus padres, en excepción cuando hay resolución judicial, que pasa un debido proceso. Por la cual en el caso que se determine un riesgo para el menor, si es que esta con sus padres donde el interés superior del niño que permite una solución distinta que a las anteriores.

Clases de tenencia

La tenencia monoparental

Es el ejercicio realizado por uno de los padres, ya que en ocasiones más frecuentes es la madre quien goza del cuidado del menor por razón de costumbre, se establece que es la persona más adecuada para su desarrollo, por ello que la tenencia se define como aquellos cuidados previos al menor por lo que ello residirá con el padre quien tuvo su crianza mayor tiempo, la cual este con ejercicio económico para mantenerlo, cabe resaltar la excepción que existe en los niños menores de 3 años, ya que en nuestro país se le otorga exclusivamente a la madre.

Factores de riesgo de la monoparentabilidad

Como consecuencia de la separación del matrimonio se dan posibilidades que se pone en peligro la estabilidad psicológica y emocional del niño, alejando de su relación con la madre o en la gran mayoría con la de su padre, dificultando la relación paterno filial, lo cual ello implica aquel progenitor que tiene la tenencia considere al menor como su posesión y así evitando al otro progenitor titular de la patria potestad a relacionarse con su hijo.

La tenencia monoparental y sus efectos en el desarrollo del menor.

Trae consecuencias, que al tener la custodia un solo progenitor, en este caso podría ser la madre y el otro el padre quien por decisión del juez se establezca tener el régimen de

visitas, que provoca en los menores efectos de tener a uno de sus progenitores fuera de su vínculo familiar, por ello tornándose frustradamente cambios temporales de un lugar a otro más aun cuando el hijo es menor de edad, esto ocasiona obstrucción en la conducta irreflexiva del menor, aumentando los severos traumas que ocasiona la ausencia de los padres durante la infancia y la adolescencia.

En efecto cabe resaltar donde doctrinas y especialistas en la psicología familiar como Richard Gardner que advirtió sobre el síndrome de alienación parental, aquel fenómeno que sufren los hijos cuando los padres se separados mantienen un conflicto de su custodia o tenencia. El síndrome de alienación parental es un problema psicológico que involucra al menor en situación de odio, ansiedad y angustia, la situación de sufrimiento que vive el menor pensando que uno de sus padres es malo y no es bueno con él. Por ello la Corte Suprema de Ohio estableció que es deber de cada padre fomentar y alentar el amor y respeto del niño hacia su progenitor.

Para Aguilar (2012) La tenencia significa “la convivencia del padre o madre, el menor; ahora bien, en los casos de separación convencional, ambos padres siguen teniendo el ejercicio de la patria potestad, tal como lo expresamente lo reconoce el artículo 76 del código de los niños y adolescentes en razón que se suspende el deber de vida en común”. (p.364).

Tenencia monoparental es ejercida con un solo padre, despojando al otro progenitor del propio ejercicio de la patria potestad por situaciones que se encuentren justificadas dentro de la corta edad del menor

Tenencia y custodia

Es aquella institución, la cual se establece la posesión de un padre hacia su hijo cuando existe la separación de hecho, esto no es un derecho del progenitor sino del menor de contar con una protección adecuada, cabe resaltar que en todo proceso de tenencia debe fallarse un régimen de visitas que tiene la otra parte, atendiendo a la consideración le sean favorables al menor en busca de su bienestar.

“En caso de conflicto entre los progenitores, se debe consignar la guarda y custodia de los hijos a uno de los mismos generalmente la madre en atención al nivel de relación entre la misma con sus hijos” (Bermúdez, 2012, p.156).

Donde implica la cohabitación de padres e hijos, por ello cuando los progenitores conviven no existe ningún problema que afecte al menor, ya que ambos ejercen la convivencia de la autoridad parental. Pero cuando empiezan a subsistir los problemas familiares se ve obstruida la convivencia parental, dificultando la relación de padres e hijo y dejando bajo el cuidado solo a uno. Cuando la guarda se quiebra se le atribuye la tenencia a uno de los progenitores, otorgando al otro el régimen de visitas convirtiéndose en derecho correlativo.

Tenencia compartida

La tenencia significa repartir, dividir el tiempo de convivencia de los padres con los hijos, se diera el caso que los padres no lleguen a un acuerdo los menores deberán pasar periodos con sus padres y ser mediado por los jueces que toman decisiones pensando y respetando el desarrollo integral del menor, lo cual implica tener derecho sobre el niño para protegerlo.

según B. Salberg implica:

“La asunción compartida de autoridad y responsabilidad entre padres separados en relación a todo cuanto concierna a los hijos comunes, el respeto al derecho de los niños a continuar contando, afectiva y realmente con un padre y una madre, y el aprendizaje de modelos solidarios entre ex – esposos, pero aun socios parentales”. (P.444).

Cabe resaltar que la tenencia compartida implica la obligación de ambos progenitores así se encuentren separados, es importante mantener el contacto con los hijos, ello permitirá la formación de los menores y su desarrollo integral que acceda al respeto mutuo para relacionarse.

Tomando en referencia el inciso 3 del artículo 9 de la convención sobre los derechos del niño, lo cual los menores que se encuentren separados de sus padres de uno o ambos, pues tienen el derecho sostener toda relación directa con sus progenitores de forma continua, caso contrario contravenga su interés superior, instrumento legal, lo cual el juez fije alternativas de solución que puedan avalar la tenencia compartida. Dicha alternativa no implica ningún daño a los menores de edad, contrario a ello la conducta enfrentada de los padres.

Régimen de visitas

El régimen de visitas forma parte del derecho de familia, ya que es la relación y comunicación permanente entre padres e hijos estableciendo un desarrollo emocional que fortalezca la relación paterna filiar aun así cuando no exista una cohabitación permanente, lo cual no es exclusividad del progenitor sino más bien facultad del menor para su desarrollo integral.

El propósito que busca el régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y la necesidad de manifestar, esa protección familiar que implica ese orden de relaciones, debiendo complementarse tanto la importancia de los padres como el de los hijos, tomando como objetivo principal el interés del menor y no se vea desfigurada la relación con sus padres.

“Se ejecuta sobre la base de las condiciones de los progenitores, las edades de los hijos y las condiciones que rodean a la familia. En forma complementaria, se debe regular el procedimiento de la tenencia y las visitas en fechas especiales y en forma secundaria, se prescribirá los mecanismos de cómo se debe proceder a entregar, recepción, recoger y devolver los hijos a cada progenitor” (Bermúdez, 2012, p.156).

Derecho de visitas

Establecida la tenencia de los menores a uno de los padres quien ejerce la patria potestad, por ello el otro progenitor tiene el derecho a relacionarse con sus hijos, es así que asignarle la tenencia a uno de los padres no significa la pérdida de la patria potestad, sino más que el problema de la guarda debe resolverse a favor de uno de los progenitores. Sabemos que el trato de los padres e hijos obedece a derechos y obligaciones, ya que ni siquiera la separación de los padres puede obstruir la relación de ambos, pues ello llevaría a contradecir el interés del menor de edad y quebrantar las relaciones parentales

Por otro lado, no solo es la relación padres e hijos sino más bien conservar aquellas otras relaciones parentales que son importantes para el desarrollo del menor, lo cual tiene una vinculación directamente que pues invoca al legítimo interés que se basa con la vinculación de parentesco, es decir el derecho de visitas del entorno familiar como los abuelos, primos, tíos, hermanos. Es así que se conserva el derecho de relaciones personales con el niño y poder mantener una educación adecuada que mantenga el cuidado del menor.

Para Placido. A (2012). “ En este sentido el derecho de visitas no tiene carácter definitivo. En el aspecto procesal, el ejercicio del derecho de visitas supone la existencia de medios legales breves que busquen establecer su pena vigencia o proteger al menor si ello le causa perjuicio. Tales acciones han de ser, por razones de mayor especialidad, de competencia del juez de menores, salvo en los casos de invalidez de matrimonio, separación de cuerpos y divorcio” (p.113).

El progenitor que ejerce la representación legal del niño puede oponerse al derecho de visitas, cuando le existan causas perjudiciales que afecten su estado físico y psicológico, ya que es el derecho y deber preservar el cuidado del menor. Establecida el lado opositor se tramita en vía incidental y en consecuencia por no tener el carácter definitivo el derecho de visitas, la oposición puede darse después de fijarse el régimen.

Para Placido. A (2012) produzca o no un acuerdo el acuerdo conciliatorio, es el juez quien deberá resolver, pero en el caso no se resuelva la pretensión es el juez que puede decidir el régimen de visitas siempre y cuando le sea conveniente para el menor de edad. Pero también si al progenitor visitante se le obstaculiza el derecho a visitar al menor, tendrá una sanción la persona que impida el ejercicio de derecho de visitas. Es el juez quien debe asignar una asistente social que verifique el cumplimiento de fin que se propone con la protección al menor de edad (p.114).

Régimen legal de derecho de visitas

El derecho de visitas está establecido en nuestro cuerpo normativo del derecho de familia en el artículo 422 del código civil que indica “los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad, las relaciones personales indicadas por las circunstancias”.

Básicamente el derecho de visitas está directamente a la familia nuclear, es decir la relación de padres e hijos, pero cuando solo uno de los progenitores tiene bajo su cuidado al menor de edad, es importante otorgar el derecho de visitas a quienes están actos bajo el régimen moral basado en las relaciones de parentesco.

Placido (2012), al respecto sostiene:

[...] El código civil hace referencia al juez como el encargado para determinar lo concerniente al ejercicio de la patria potestad y, por ende, sobre el derecho de visitas. [...] Además y a pesar de tal

referencia, no indica el trámite al cual se sujetarán las acciones de fijación del régimen de visitas, lo que debe corresponder al código adjetivo. Sin embargo, ni el código de procedimientos civiles ni el código de menores contienen un procedimiento especial para la fijación de régimen de visitas. (p.116,117)

Varsi, Rospigliosi. (2011). en su artículo titulado “Derecho de relación de régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes”. Considera que.

La relación familiar se identifica como derecho-deber teniendo una adecuada comunicación entre los padres e hijos. Cuando no existe una cohabitación permanente entre ellos, como derecho familiar subjetivo reconoce al progenitor quien no vive con el menor a tener una vinculación, así mismo también el derecho del menor a relacionarse con su padre, en otras palabras, no solo se facultad exclusiva que le pertenece al progenitor sino es primordial para el menor en su desarrollo integral.

La Convención sobre los Derechos del Niño

Consagra a la Niñez y la Adolescencia como sujeto de Derecho, dejando de lado el objeto pasivo que representaba, en parte del entorno familiar, por la cual se reafirma su posición de persona en la sociedad correspondiéndole la condición de derechos ya reconocidos. Los menores son pilares fundamentales de la sociedad que ha llevado a relacionarse dentro de instrumentos jurídicos, que le pertenece por derecho tomando un interés primordial a la problemática de la infancia y adolescencia.

Morlchetti (2013), al respecto sostiene:

[...]Los derechos fundamentales consagrados por los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [...]Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles y por lo tanto se reconoce a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como personas titulares de derechos y obligaciones sin distinción de su condición socioeconómico. (p.22-23)

La convención sobre los derechos del niño en su artículo 9, numeral 3, contempla el derecho del niño, que este separado de uno de sus progenitores a mantener relaciones familiares y contacto directo con ambos padres de forma regular, caso contrario afecte el

interés superior del niño. Por otro lado, es un derecho irrenunciable, lo cual serán suspendidos siempre y cuando subsista situaciones peligrosas como la salud física y moral del niño. De otro lado el aspecto es irrenunciable, donde podrá ordenar al titular que judicialmente lo solicite, que cuando uno de los progenitores tiene la tenencia este último impida las visitas.

Responsabilidad de los Estados ante la Convención sobre los Derechos del Niño

En la convención sobre los derechos del niño, se establece, que los niños que se encuentren privados de su medio familiar o su interés superior obliguen a que no se encuentren en ese medio, pues tiene el derecho a la protección y su asistencia inmediata del estado. Ya que el estado garantiza conforme a sus leyes nacionales otra regulación que protejan al niño, donde las instituciones del Estado tienen el deber de brindar una adecuada protección que haga prevalecer su desarrollo integral.

Placido (2012), al respecto sostiene:

[...] De acuerdo a esa propuesta, el código de los Niños y Adolescentes, reconociendo el derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado en caso se carezca de familia natural (artículo 8), regula las instituciones de colocación familiar. [...] Por lo que se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza en la que la colocación familiar se aplica como medida de aclimata miento y de la cual nos hemos ocupado al tratar lo relativo a la filiación. (p.365)

La obligación de respetar, los estados partes se abstienen en cuanto al goce de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, lo cual son herramientas fundamentales de derechos humanos.

La obligación de proteger establece que los estados impidan toda clase de discriminación que se vea perjudicado en su ambiente educativo, bajo el artículo 2 de la convención sobre los derechos del niño.

La obligación de realizar es la obligación del Estado acceder y facilitar la garantía efectiva de los derechos del menor, lo cual se debe proporcionar atención primordial de salud al Niño, Niña y Adolescente.

La obligación de facilitar es importante promover cada derecho humano, lo cual el estado establezca medidas de facilitación, que conlleven a medidas legislativas de protección para el desarrollo del Niño.

El Derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular con los padres con quienes no convive

Como se sabe el impedimento, de manera transitorio o duradero, de un progenitor o que se le prive de su ejercicio de patria potestad, puede suceder que los padres estén separados, ya sea judicialmente o, de hecho. Por la cual si se establece por decisión judicial sobre el ejercicio conjunto o de manera coordinada entre los padres tomando en consideración el acuerdo y el interés del menor de edad. En cualquiera se confiará la tenencia de los menores a sus padres.

Para Placido. A (2012)” La asignación de la tenencia de los hijos a uno de los progenitores no supone para el otro una sanción, ni constituye motivo de pérdida o supresión del derecho de patria potestad, ya que el problema de la guarda ha debido resolverse forzosamente a favor de uno de ellos. Por ello, es natural que el progenitor que no tiene a los hijos en su compañía, tenga derecho a visitarlos”. (p.332)

El derecho a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular, compromete el derecho de vigilancia y la educación del menor de edad, otorgando todo tipo de comunicación que sea de manera adecuada, lo cual le permita visitar en un lugar habitual y derecho de retirar del sitio donde vive para poder tener un trato más fluido que les permita compartir ratos de vínculo familiar, sin que se vea obstruido por el otro progenitor

Al respecto el progenitor que ejerza de manera de hecho o de derecho, la tenencia, puede impedir lo establecido por el demandante, por causas ya sean reales de perjuicio de su salud física y mental del niño, de acuerdo a lo establecido en la convención sobre los

derechos del niño, poniendo como eje primordial el desarrollo integral del menor. De acuerdo a estas circunstancias el juez de familia toma en cuenta la edad, sexo estado de salud y nivel de estudios del niño.

El rol de los poderes del Estado en la aplicación de los derechos del niño

Los tratados de los derechos humanos son vinculantes, por ello las medidas administrativas, presupuestarias y legislativas tienen la labor de dar efectividad a los derechos. En la observancia general 5 exige de manera intersectorial evidente que reconozca y realice los derechos de Niños y Adolescentes en toda administración y sus diferentes niveles que amparan la integración del menor de edad.

Morlachetti (2013), al respecto sostiene:

[...] El Comité de los Derechos del Niño considera esencial la revisión general de toda la legislación interna y las directrices administrativas conexas para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención constituyen una obligación. [...] Es deber de los legisladores adoptar las medidas legislativas apropiadas para armonizar toda la legislación interna en concordancia con los tratados internacionales que el Estado se comprometió a respetar, así como la aprobación de presupuesto con perspectivas de derechos. (p.34)

El compromiso que asumen los Estados, establece aquellas instituciones que tienen la capacidad de actuar de forma independiente bajo el cumplimiento del Estado de las responsabilidades que contraen sobre la convención y el desarrollo que se ha logrado en cuanto a su aplicación, haciendo que tenga el pleno respeto de los derechos del Niño y Adolescentes.

Principio del interés superior de niño

Es instrumento de carácter vinculante donde se enfoca en antes y después sobre la protección de los derechos del niño como sujeto derecho, por ello queda claro la superioridad en cuanto a la protección de los derechos del niño se trata, donde el estado y la sociedad asuman compromisos de respeto y garantía de los derechos que amparen al menor. Asimismo, el interés superior del niño es el factor principal en materia de derecho del niño,

niña y adolescente, el cual enmarca principios como: la no discriminación, de efectividad, de autonomía y participación, protección, que es una exigencia cumplirse de acuerdo a la justicia, permitiéndole así resolver conflictos entre sus derechos reconocidos.

El interés superior del niño es de mayor importancia que prima sobre cualquier otro derecho que pueda afectar sus derechos fundamentales, lo cual este instrumento jurídico que asegura el bienestar del niño en su enfoque físico, psíquico y social, en efecto lo que se requiere es evitar aquellos reconocimientos y presunciones antiguas y saber que los menores que tienen la capacidad de pronunciarse sobre temas que le competen en defensa de sus derechos.

Principios Rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño

Interés superior del niño: Se considera primordialmente para todas aquellas acciones que puedan afectar al niño niña y adolescente, por la cual el derecho del menor que garantice el interés de toda practica que perjudique el desarrollo integral del niño requiere garantías procesales establecidas de disposiciones explícitas del respeto y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Derecho a opinar, ser oído y tenido debidamente en cuenta: los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a expresar sus ideas y que sean tomadas en cuenta en progreso de su madurez y desarrollo. Por ello el estado ha tomado interés, impartiendo información y asesoramiento al menor que priorice el interés superior del niño. Del cual se garantiza el ejercicio de su derecho que conduzca a la protección de su desarrollo.

El derecho a la vida y el desarrollo: garantiza la mayor medida de supervivencia y desarrollo del menor, es el estado quien reconoce una vida adecuada, para desarrollarse física, mental, espiritual y social, evitándole toda afectación de abusos, malos tratos, explotación. Los estados son factores fundamentales en la defensa del menor, ya que su prioridad es protegerlos y subsidiar las necesidades y así desenvolverse en la sociedad con libertad.

Protección integral de los Derechos del Niño

La protección integral de los derechos del niño es la etapa que construye aquellas herramientas específicas regionales y universales de la protección de derechos humanos, pues personaliza la manifestación de acuerdos de la comunidad internacional. Donde la nueva etapa de estándares que tienen el vínculo de condición jurídica reconoce al niño como pleno sujeto de derechos.

Para Cillero. (1998) ” Esta protección integral surge no solo a partir de la convención sobre los derechos del niño. Sino que es la culminación de todo un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, que se ha desarrollado en el último siglo” (p.79)

La Convención ha sido uno de los tratados con gran aceptación y consenso en el mundo, ya que ha permitido conocer que los niños son vulnerables ante el contexto de vulneración de sus derechos, lo cual requieren una protección sumamente específica. Estableciendo el reconocimiento al menor como el titular de todos los derechos inherentes, al encontrarse en un proceso de crecimiento, cabe recordar que estos le son limitados por diferentes razones, como su juicio propio y su desarrollo emocional a esto se une que va adquiriendo la autonomía para ejercicio de sus derechos.

Derecho del Niño a vivir en Familia

De acuerdo al artículo 8 del código del niño y el adolescente, establece que tiene el pleno derecho de vivir y desarrollarse en un entorno familiar y no ser alejado de ella, sino por aquellas circunstancias definidas por la ley y con la prioridad de protegerlos. La convivencia de padres e hijos establece principio fundamental en la constitución familiar, lo cual debe ser garantía de que el menor debe mantenerse en el centro familiar, en caso se opte por ser separado de uno de sus padres, esto debe consistir de manera excepcional y de manera temporal.

Del mismo modo la convención interamericana de derechos humanos de acuerdo al informe del derecho del niño y la niña en la familia, pues existe un reconocimiento que tiene

el menor de edad de vivir en familia y tener la protección de sus padres, ya que la responsabilidad principal es el bienestar del menor y pleno goce de sus derechos, la cual los padres deben cumplir con ese derecho y así construir la relación familiar de carácter paterno-filial que estén bajo el respeto y garantía del Estado.

Autonomía progresiva de sus derechos

Principio de autonomía progresiva de derechos, sabemos que la psicología del menor es evolutiva lo cual su proceso tiende determinados procesos de autodeterminación y autoafirmación de la personalidad, ya que de acuerdo que el menor no haber llegado a la edad adulta tiene exigencias propias que deben ser promovidas para su desarrollo integral. Los derechos establecidos en la convención de los derechos del niño, que constituye necesidad que van paulatinamente de acuerdo a su etapa vital, que cabe resaltar sin duda las diferencias entre la necesidad y subjetividad del niño(a), un adolescente y un adulto, ya que no son progresivas sino totalmente diferentes, volviéndolo con más autonomía.

Alejandro Morlchetti (2013). En su artículo titulado “Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables”. Considera que.

Para el Comité de los Derechos del Niño, el interés superior del niño se refiere a las medidas que tomen tanto las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos y exige la adopción de medidas activas por el gobierno, el parlamento y la judicatura. (p.32)

El síndrome de alienación parental

El síndrome de alienación parental (SAP) es una patología nueva en el ámbito judicial, examina en el campo de relaciones conflictivas de familias próximas, principalmente progenitores, causando en el familiar dependiente por lo general en los menores una alineación o conducta de rechazo sobre su progenitor.

Para Gonzales (2011) El síndrome de alienación parental es la práctica habitual que existe en la ruptura matrimonial existiendo la presencia de los menores. Richard Garsed creador del síndrome de alienación parental lo define como una perturbación psicológica que

se refleja en las disputas legales de tenencia de menores extendiéndose de manera problemática (p.20)

Es un trastorno que surge también en disputa de la guardia y custodia de niños. Una de sus manifestaciones más claras es la campaña de desprestigio contra uno de sus progenitores, lo cual no tiene justificación clara que evite esta patología ocasionada por el padre que tiene la custodia. Este fenómeno surge desde el adoctrinamiento que se suscita a consecuencia de las relaciones negativas ocasionada por los adultos

Para Bermúdez (2009) El Síndrome de Alienación Parental es una patología que se encuentra en el entorno de las relaciones familiares que se encuentran en conflicto los padres, ocasionando en el hijo una actitud negativa de rechazo sobre su otro progenitor, sin motivo alguno. (p.49)

El problema básicamente la utilización del menor de edad como medio o instrumento para mortificar al otro progenitor. Sea la situación de divorcio o separación, llegando incluso en el incumplimiento de pago de alimentos, la sustracción del menor. Este problema obstaculiza el ejercicio de la patria potestad, que con transcurrir que dura el conflicto se quiebra el vínculo familiar.

Agente Alineador, Perturbador y progenitor

Es la persona que desarrolla la capacidad vinculada en su condición biológica y jurídica sobre el descendiente o dependiente familiar. El síndrome de alienación puede ser generado por el padre, la madre, el padrastro, la madrastra, lo cual empieza un proceso que conducirá a la ruptura de toda clase de relación y comunicación del menor con su progenitor excluido terminando en una ruptura familiar dolorosa para el menor y su entorno.

“Estas personas son los agentes alineadores o perturbadores se desarrolla el concepto de progenitor, realidad para generar un desarrollo neutro de la condición del ascendiente que generalmente tiene el contacto con el alineado” (Bermúdez, 2012, p.405, 406).

Descendiente o dependiente alienado

Integrante de una familia en crisis, es ascendiente o descendiente que se coloca en la segunda relación familiar o matrimonial, que provoca una relación negativa que excluye principalmente a su progenitor. Llegando a la conclusión del conflicto de los progenitores lo cual el estatus del menor de ser sujeto de derecho pasa hacer un objeto con el propósito de tenerlo como victoria manifestándose en una resolución judicial, encaminadas a satisfacer las necesidades de los progenitores sin importar la vulneración que le ocasionan al niño.

“La condición del alineado en tanto edad, genero, condición de educación, le resultan irrelevantes al agente alineador, perturbador o progenitor del cual depende (cuidados y manutención)”. (Bermúdez, 2012, p.406).

Agente Receptor de la alineación

Es el que no tiene un contacto continuo de manera frecuente con el descendiente y que recepción la actitud condicionada por el agente alineador durante el tiempo que no tiene relación con el dependiente, se verá perjudicado en el ámbito temporal de la convivencia y la falta de tiempo de disfrutar la relación con el menor, ya que se interrumpe por el progenitor alineador, más aún si el receptor tiene una conducta distante con el menor. “Este agente receptor puede (y generalmente lo hace) revertir su pésima situación rente a los dependientes y se convierte en un agente alineador frente a su dependiente, cuando dispone del espacio en el cual desarrolla su vínculo o relación familiar”. (Bermúdez, 2012, p.406).

Familia Alienada

Son los miembros de la familia que se encuentra en crisis por el proceso de la separación o también en situación de coincidencia a la nueva relación familiar o matrimonial de uno de los padres.

Definiendo a la familia alineada Bermúdez Tapia sostiene:

“La familia que sufre de estos efectos y consecuencia es la familia amplia (abuelos, tíos, primos, sobrinos), en mayor medida frente a las otras clases de familia, la cual es considerada como familia invisible”. (2012, p.406).

Alineación, proceso de alineación y de perturbación son comportamientos que se ven asumidos con el tiempo con la capacidad de implicancias de conflicto familiar que se

desproporciona a favor del alineado para efectos de impedir comunicación con el agente dependiente.

Bermúdez Tapia sostiene:

“Es el proceso, continuo o discontinuo, violento o superficial que involucra una acción predeterminada en contra de un familiar de un dependiente a efectos de relativizar negativamente sus condiciones y resaltar positivamente las aptitudes del agente alineador, para conseguir una mejor relación afectiva del alineado” (2012, p.407).

Nivel Competitivo

Es la conducta del agente alineador que admite una condición de persona buena o divertida frente al menor de edad alienado, así reducir la capacidad del otro progenitor, sin que se comprometa una actitud negativa, o complementaria, ya que estas diferentes acciones se ven producidas al principio de la crisis familiar y se conducen a lo largo de todo el proceso de separación y división familiar, contribuyendo a las necesidades del agente alineador.

Cuando **el alienado es niño o adolescente**, pues el agente alineador desarrolla actos que conllevan a una cierta calificación de la persona de manera negativa hacia el otro progenitor. Sabemos que **cuando el dependiente tiene una capacidad relativa** y sabe cuáles son las situaciones del conflicto familiar. Donde el alienador toma actitudes en beneficio de desventaja a favor del menor de edad.

Nivel Obstruccionista

La conducta del agente alienador que complementa una serie de actos tanto emocionales y afectivas contra otro progenitor, a consecuencia de obstruir una comunicación con el otro progenitor. Esta actitud de chantaje es asumida por el dependiente, como resultado de la crisis personal que tiene el agente alienador, ya que se presenta de manera vulnerable y necesita de atención constante y primordial.

Esto implica en los actos que se manejan de manera indirecta por parte del agente alineador, ordenando los tiempos del dependiente, para impedir cualquier contacto con el otro progenitor, ya que los cambios imprevistos se ven reflejados en los regímenes de visitas, sin soporte alguno y sobre el principio de necesidad como base del agente alienador, pues

estas acciones incrementan negativamente la crisis familiar, desarrollando un conflicto que conlleva a la etapa judicial.

Nivel Alienador Judicial

Aquí los agentes alienadores y receptores son los que van a protagonizar el trámite judicial, debiéndose esto a las actitudes directas contra sus derechos, debiendo que estos actos comprometen una conducta directa, sin que se dé un nivel de existencia, ya que dicha condición se necesita de la participación del dependiente es decir el menor de edad que incluso por madurez o capacidad puede relativizar, la actitud del agente alienador no tomando en cuenta el actuar autónomamente.

Donde se va ver reflejado la visualización negativa del otro progenitor, exagerando las conductas negligentes de manera negativa del otro progenitor primordialmente contra el agente alienador donde la categoría tiene niveles negativos. El dependiente alienado categoriza directamente al otro progenitor de manera negativa en su desarrollo, negándose a tener toda clase de relación, generando una perspectiva emocional que cause daño en su contra.

Exteriorización del Síndrome de Alienación Parental

El comportamiento alienante es realizado por el agente alienador, ya que puede ser uno de los padres de la familia en crisis manifestándose en primer lugar, cuando el padre que tiene la tenencia del menor de edad, actúa contra aquel progenitor sin tenencia.

Bermúdez (2012) al respecto sostiene:

[...] Este progenitor “reacciona” ante tal conducta, y cuando tiene acceso al hijo (a través de su derecho a visitas), suele realizar la misma conducta criticable y comienza a generar en el hijo una situación de inestabilidad emocional. [...] con respecto al dependiente, a quien se le exige una conducta de fidelidad/ rechazo que le es imposible de cumplir (conflicto de lealtades). (p.410)

En la mayoría de las situaciones, las actitudes de los agentes alienantes inducen una reacción de miedo hacia el otro progenitor, del cual se establece “progenitor débil”, del cual es la víctima de violencia familiar. Ya que se va generar por razones consecuentes a la dependencia económica y emocional tomando decisiones que ponen en riesgo el derecho fundamental del niño.

Pautas judiciales para el Análisis del SAP

Los comportamientos de la alienación no establecen un género específico, se ejecutan eventualmente por quien tiene la tenencia del menor de edad. Lo cual en el aspecto judicial va a identificar a dos tipos de progenitores, el alienante y el débil cada progenitor puede desarrollarse para ambas particularidades y su variación dependerá de la situación y el grado con el dependiente en este caso del menor de edad.

Se establece que al momento que se inicia el Síndrome de Alienación Parental en el divorcio, la separación de los padres lo cual en este último no compartir la situación. Ya que los progenitores no necesariamente deben estar en compromiso para asumir los deberes que les corresponde como padres bajo los términos legales establecidos.

Contexto de desarrollo el síndrome de alienación parental

Se establece en familias en crisis, en procesos de separación o divorcio y el más relevante la etapa de proceso judicial que marca una situación de derechos y obligaciones entre los padres de la relación familiar

Factores condicionantes objetivos: Los comportamientos y situaciones ocasionados por los padres van a contribuir al desarrollo de esta patología jurídica, formando un agente alienante. Aquellos que la ley sobre violencia familiar establece como causa para interponer la denuncia penal o planteamiento de separación de cuerpo y como consecuencia establecer el divorcio (Bermúdez, 2012, p 411).

Autopercepción de la víctima: El factor psicológico es importante en la medida que avanza el conflicto se torna perjudicial, ya que contribuye a la debilidad que cualquiera de las partes sostenga para proporcionar una superioridad sobre el otro. “La autopercepción de “víctima” es un elemento condicionante para que el agente “débil” no asimile su verdadero estado crítico y omita alternativas de protección tanto legales como personales, como por ejemplo la continuidad permanencia en el hogar con la ex pareja”. (Bermúdez, 2012, p 412).

El contexto económico: La económica es un factor importante dentro de las relaciones familiares, generando dependencias por ambas partes tomando posiciones que no beneficia la situación de padres e hijos provocando conflictos que disminuye el bienestar del menor. “Los criterios de interpretación de los alimentos varían, dependiendo de quien realice

o la obligación o el disfrute del derecho, y por lo general, van asociados a calificaciones amplias y vagas, como “nunca es suficiente” o “siempre es poco” (Bermúdez, 2012, p 413).

Limitación del vínculo entre el progenitor sin tenencia con el hijo

Irresponsablemente, el padre con tenencia realiza conductas en cuanto a la programación del tiempo del menor, particularmente en periodos en las cuales tiene planificado convivir con el menor. Igualmente, el progenitor sin tenencia pretende ampliar su espacio temporal de convivir para perjudicar al otro progenitor, sobre la base de la carencia del tiempo de goce de la relación paterno-filial. Pues ambas conductas van a conllevar a la ampliación del conflicto en perjuicio del desarrollo integral del menor.

Obstrucción del vínculo entre el progenitor sin tenencia con el hijo

Es lo más extremo al anterior punto, ya que consiste que el progenitor con tenencia y sin ese derecho, llegando a situaciones de negar la presencia del progenitor en la vida del menor de edad. La cual este último es quien se pone en riesgo su estabilidad familiar ocasionándole daños psicológicos que en el transcurrir del tiempo pone en riesgo su autonomía llevando a cambios inesperados que afecta su personalidad vulnerando así sus derechos.

Planteamiento de denuncias falsas y acciones judiciales temerarias y maliciosas

De acuerdo a las actitudes que ambos progenitores realizan en disputa por el niño, se propician acciones negativas de grado de perverso, con el pretexto de proteger al menor del progenitor que no tiene tenencia conlleva a la justificación de desarrollar actos temerarios en el ámbito judicial. Provocando las conocidas de denuncias por alimento, violencia familiar y maltrato psicológico, instrumentos que terminan dilatando el proceso judicial.

Bermúdez (2012), al respecto sostiene:

[...] son acciones temerarias y maliciosas, los juzgados no suelen sancionarlos y a pesar de que se exige una motivación de las resoluciones respecto de las denuncias. [...] Las quejas y denuncias a funcionarios judiciales, por estas circunstancias, igualmente son la segunda etapa de las acciones judiciales del progenitor perjudicado. [...] (p.418)

Exigencia de los progenitores para que el hijo opte por uno de ellos

En situaciones de conflicto se presentan las opciones de ser el abandono o el favorito, de cada progenitor, donde el menor de edad desarrolla una situación de fidelidad frente a sus padres que va desde la manipulación, de cual tiene un aprovechamiento de la necesidad de fidelidad del progenitor, provocando niveles de depresión hasta el propio suicidio infantil. Llegando así el nivel de rechazo absoluto de los propios derechos que se califican inexistentes al respeto de ellos mismos.

Aspectos jurídicos de la obstrucción del vínculo Paterno Filial

La obstaculización del contacto de los menores de edad con su progenitor que no convive, lo que se realiza en un régimen de vistas frustrado en la forma de violencia familiar psicológica reconocida en la ley N°27306. Lo cual en nuestra postura es que obstrucción de la relación bien puede ser entendida como la omisión u acción que produce daños psicológicos.

Donde la figura de obstrucción supera aquel entorno judicial impuesto a los progenitores, dado es el caso se encuentre en dicho proceso judicial para lo cual determine la tenencia y régimen de visitas que tiene incidencia sobre el niño. Ya que dicha manifestación va en contra de su desarrollo de los miembros débiles, en este caso los menores de edad más aún si se encuentran en situación de niñez o juventud perjudicando así su desarrollo de personalidad y la limitación de sus derechos que atenta contra su desarrollo físico, nivel de relaciones afectivas.

En las situaciones de comunicación de padres e hijos viéndose obstruido por cualquiera de los dos tiene como consecuencia crisis y separación, donde dicha situación produce un efecto culpa donde se produce en los menores de edad el Síndrome de Alienación Parental que da sensación que el menor ha sido abandonado por su padre sin derecho a tenencia.

El estado de vulnerabilidad

Cuando hablamos de estado de vulnerabilidad nos centramos básicamente en los niños y adolescentes, frente a conflictos que ocasiona sus propios progenitores, donde la vulnerabilidad supeditada bajo la subordinación de los niveles económicos, social y cultural.

Donde los menores son víctimas de uno de sus progenitores, que se encuentran a cargo para cuidarlos, lo cual no solo es una relación de manera desigual y están a la dependencia de este progenitor provocando aquellas necesidades donde hay relaciones que se ejerce la violencia familia sobre el niño.

Bermúdez (2012), al respecto sostiene:

[...] Al ser complejo, exige una determinación de los patrones de conducta para efectos de evaluar una situación legal. [...] La misma que resulta improductiva en cuanto a los elementos paliativos a favor del menor. [...] (p.366)

Respecto del conflicto de los padres, lo niños y adolescentes desarrollan aquellas actitudes dependientes en el ámbito emocional tomando un resultado evidente de grado de inferioridad y sus condiciones para relacionarse al otro progenitor y la situación familiar que enfrenta.

Bermúdez (2012), al respecto sostiene:

[...] La diferencia de edad cronológica entre un presunto autor de obstrucción de vinculo y su víctima, nos permite señalar que en el ámbito de la evaluación hay una relación desigual de recursos y de poder que resulta evidente. [...] Dicha situación condiciona al hijo a un estado de inferioridad en cuanto a las condiciones para enfrentar al otro progenitor y a la situación de crisis familiar. (p.367)

La situación del menor

En la situación en el que el padre no tenga el nivel de relación habitual, se pueden establecer niveles de conducta, lo cual se ve reflejado en el menor de edad en situaciones que lo puedan perjudican. Ya que estos actos se van a determinar estados de abandono de que no se les tiene cariño, tornándose en rechazo y cuestiones hacia su progenitor sin tenencia.

Por otro lado, con la tenencia del menor de edad se compromete a un requisito principal ser protectora, posibilitando así la interiorización que sobrevalora el ámbito afectivo, lo cual va poner en riesgo el desarrollo integral del menor y sus estados emocionales que como consecuencia tomara una forma de alejamiento con su otro progenitor sin tenencia, viendo se envuelto en situaciones de conflicto por parte de sus progenitores.

Niveles del Síndrome de Alienación Parental

Leve

Los menores de edad en la categoría leve presentan ocho síntomas como campaña de denigración, racionalizaciones débiles, frívolas o absurdas, para el desprecio, la falta de ambivalencia, ausencia de culpa. Por ello cuando generalmente se realizan las visitas en muchas ocasiones se tornan densas, trayendo así la contribución del menor en la campaña de denigración con su progenitor mantenido el vínculo que han desarrollado con las madres donde se verán expresados al momento del vínculo con el padre.

Enfoques jurídicos

Gardner establece que, en las situaciones leves del síndrome de alienación parental, lo que se necesita es la confirmación de la corte que la madre en este caso sigue siendo el progenitor designado primariamente. Se puede que el síndrome de alienación parental disminuya sin ninguna interferencia terapéutica o legal.

Moderado

Aquí la programación que exista entre la madre y el niño, se torne en una situación más fuerte donde se emplean tácticas de excluir, donde las ocho de las manifestaciones primarias son predisuestas a estar presentes, lo cual cada una tiene un avance distinto que puede conllevar a ampliarse. Donde la campaña de denigración es más evidente en situaciones, donde el niño critica al padre en beneficio de la madre, ya que ninguna ambivalencia normal que pueda existir por parte del niño hacia su padre está presente. En muchas ocasiones la relación puede suscitarse enormes problemas, cuando le toca al padre el régimen de visitas, pero el menor puede ceder y terminar yéndose con su padre, ya que por lo general el menor se calma y puede ser más comprensivo.

Enfoques jurídicos

En los casos moderados por lo normal el padre es primario, ya que mantuvo una relación fuerte con el niño donde ahora recaería en la madre para que continúe este papel. Una orden judicial puede contribuir probablemente en la reducción del síndrome de alienación parental pero no define que se borre los síntomas. Gran parte de los casos el

tribunal define que la madre sigue siendo el padre de la custodia primaria existiendo una fuerte dificultad en las visitas.

La madre ha inculcado al menor sentimientos negativos de manera despreciable, es importante que un especialista en este caso terapeuta por orden judicial controle las visitas y poder comunicar al tribunal el obstáculo que se le ponen a las visitas, donde este equipo disciplinario debe conocer el síndrome de alienación parental. En el caso la madre sea persistente obstruyendo y no acepten la visita de su progenitor, el tribunal impondrá sanciones judiciales. El tribunal puede convencer a los padres a reconsiderar sus ideas y caminos, ya que tienen la facultad rápida y eficaz que los terapeutas.

Severo

Los menores en la categoría severa ya tienen una formación negativa hacia su progenitor digamos que el padre quien custodia ha logrado perturbar la actitud, conllevándolo a un nivel de distorsión de personalidad y desgaste mental, donde la relación con su progenitor va tornar totalmente imposible provocando situaciones innecesarias típicas de comportamientos formados ha fortalecido el comportamiento patológico.

Enfoques jurídicos

En estos casos severos se toman medidas que impliquen la transferencia de la tenencia, ya que la actitud de la madre sigue siendo persistente para alejar al menor de su padre, estado severo del síndrome de alienación parental le permite al juez y al equipo disciplinario alejar al menor de su madre, donde se ha de evitar cualquier contacto que pueda continuar con el llamado lavado de cerebro, lo cual es primordial que se reduzca y así evitar que esta patología tenga éxito.

El síndrome de alienación parental contra el Interés superior del niño

Vulnera el interés superior del niño y pertenece a los operadores del derecho y la sociedad tomar decisiones que se ven involucrados los menores de edad, que son la base fundamental de nuestra sociedad son los padres e hijos, donde son los progenitores quienes deciden establecer un proyecto de vida.

El modelo tradicional de nuestra familia ha existido cambios que llevaron grandes separaciones y divorcios que existen muchas circunstancias, por la cual se torna en violencia familiar es una situación que afecta indistintamente la condición social y el nivel de cultura, poniendo de manifiesto que se genera una confusión de personalidad sumándose a ello la falta de madurez. Es así que con el progenitor quien convive forma un uso abusivo de la tenencia que lo ejerce de hecho, por relación judicial o conciliatoria donde las actitudes del menor son sumergidas para rechazar a su progenitor obstaculizándole el derecho a la comunicación y visitas con sus padres lo cual sirve para el desenvolvimiento de desarrollo integral del menor.

El síndrome de alienación parental como vulnerador de derechos fundamentales del niño y adolescente, siendo que la base fundamental de toda sociedad es la familia, por la cual se encuentra protegida en nuestra constitución política del Perú, también en la legislación internacional, donde es considerado como un principio fundamental del derecho internacional y derechos humanos, por ellos hay normas en nuestra ordenamiento jurídico interno que ahondan y le dan una protección principal a los derechos de los menores que se fijan aquellos principios de superioridad que garantizan un mejor desarrollo al niño y adolescente, como lo establece en nuestro artículo 4 de la constitución política donde esta normado la protección que se le brinda al niño, adolescente, anciano y la madre, donde el estado protege a la familia y promueve el matrimonio.

Al momento que surja el contacto con el sistema legal da importancia a fin de que resuelva en la práctica, resolviéndose con la ayuda del equipo multidisciplinario de apoyo, pero no determinante para la justicia, donde dejan establecidos los indicadores de la alienación parental que tiene que ser tomado en cuenta al momento que se emite las resoluciones. De la existencia de alineación en el niño, no aparece repentinamente sino tiene un proceso gradual, pero se deben realizar acciones inmediatas en sede judicial, ya que cuando aún más se vaya formando esta patología va causar más daños al menor que se tornaran irreversibles donde la falta de una legislación expresa dentro de nuestro marco normativo dejan vacíos que a la larga se producen segundos procesos que generan situaciones de conflicto ocasionada por los propios progenitores afectando los derechos e interés del menor.

Se tiene de conocimiento que, en la separación conyugal, entran los temas de tenencia y regímenes de visita de los menores de edad, donde se pone en riesgo sus derechos fundamentales como mantener en contacto de relación con sus progenitores, independientemente si hay convivencia o no entre ellos, pues la causa de este es justo donde el síndrome de alienación parental atenta en un ambiente adecuado que le permita desarrollarse. Es así los menores de edad alienados hacen evidencia la vulneración de sus derechos fundamentales, generado por uno de los padres que realiza la manipulación en el niño ocasionado la negativa que generara en los menores una destrucción de su personalidad.

El síndrome de alienación parental en el derecho comparado

Chile

El boletín N°5917-18, fue un proyecto, que su objetivo principal fue modificar las normas de cuidado personal de los menores de edad, implantándose un modelo de ejercicio compartido, ya que si los padres se encuentran separados su cuidado y protección les pertenece ambos padres, salvo acuerdo de las partes o resolución judicial designe lo contrario. Esta iniciativa faculta al juez a cambiar el régimen de cuidado personal y de relación directa, este proyecto se introdujo con debate en el congreso chileno siendo aprobado en junio el 2013, modificándose las normas de custodia y guardia de niños, aunque no sanciona directamente el síndrome de alienación parental, por otro lado, si sanciona los actos obstruccionistas que se susciten en el ámbito familiar.

Argentina

En el código civil establece la forma de custodia unilateral aquella que solo corresponde a uno de los padres, estableciéndose que los menores de cinco años se tiene que quedar con la madre, los mayores de edad con el acuerdo de ambos y si hay discordancia es el juez quien decidirá, si bien no se encuentra el síndrome de alienación parental establecido en la legislación argentina si se sanciona penalmente de acuerdo a la ley 24270, que castiga con prisión al padre o un tercero que obstruya la relación de menores con sus padres no convivientes. El objetivo de esta ley fue modificar el artículo 72 del código penal desvirtuando aquellas conductas de obstrucción.

Italia

En el 49° periodo sesión se presentó ante el comité, para eliminar la discriminación, donde se expuso la problemática del síndrome de alienación parental de ese país que tiene la finalidad que se tome medidas de protección, en los informes de sospechas de los casos de abusos de los niños en la custodia.

España

El sistema de custodia compartida la ley 15/2005 que se estableció en el código civil español que resalta las necesidades de reducir las causas de la separación y divorcio y manteniendo la comunicación de los padres e hijos en el sentido de relación parental. Si bien la normativa española no establece expresamente el síndrome de alienación parental, si lo realiza de forma indirecta conforme separa la ley de enjuiciamiento civil, por otro lado, el sistema jurídico español igual a nuestra la normativa apunta tener criterios que debe tener el juez a que progenitor le otorga la tenencia de los menores, aquellos criterios que deben relacionarse con el interés superior del niño

México

Si bien no se encuentra regulado específicamente el síndrome de alienación parental, el código civil de aguas calientes de México lo cual reconoce la alienación parental, reglamentando a quien tenga la patria potestad de los menores evite formar actos que indiquen la obstrucción de la relación padres e hijos. En el citado código establece que la patria potestad lo ejerza ambas partes y si uno de ellos deja de ejercerlo pasara al otro progenitor.

Canadá

Regula la custodia y acceso a los menores en la ley del divorcio de 1985, donde la ley del divorcio se aplica porque involucran a los hijos, siempre y cuando los padres hayan estado casados, por ello en su párrafo 16 la custodia o acceso dirigidos a ambos padres, donde se establece que el tribunal ordenara que se cumpla el principio del menor que debe tener relación con cada uno de sus progenitores y se conexo con el interés superior del niño por ello no hay un reconocimiento legal del síndrome de alienación parental, pero si el respeto que tiene el menor de edad para tener una relación paterno filial.

Brasil

Desde la aprobación de la custodia compartida 11698, por ello a finales del 2008 hubo situaciones que abordaron los casos del síndrome de alienación parental. Este proyecto fue denominado en agosto del 2010, con la ley SAP 12.318 del 26/08/2010, lo cual se estableció en sus normas el síndrome de alienación parental, en resultado de alienación parental al entrenamiento del menor que se induce a obstaculizar el ejercicio de la patria potestad, impedir el contacto de los niños con los padres, obstaculizar el derecho de la vida familiar, ya que son situaciones que se van a concernir en desgaste mental para el menor. Por ello forman pautas y criterios que determinará el juez y le servirá en su decisión jurisdiccional.

1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA

Para Ander – Egg, (2000) Formular el problema es la pieza importante y central de la investigación. Es la situación en que el tema objeto de investigar y su pregunta de partida se establece mediante la formulación científica (p 86).

La formulación del problema es la cuestión que el investigador establece el comienzo del trabajo alcanzando el fundamento de la investigación, ya que parte de la formulación del problema que se puede desplegar del trabajo de investigación.

PROBLEMA GENERAL:

¿De qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017?

PROBLEMA ESPECÍFICO 1

¿Como se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017?

PROBLEMA ESPECÍFICO 2

¿Cuáles son los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017?

1.4 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

Para Martínez y Céspedes (2008) son argumentos necesarios para desarrollar la investigación que tiene el propósito de fundamentar y defender el tema de investigación (p. 48).

La Justificación es el para qué de la investigación, se desarrolla el tema de estudio debiéndose formular y responder cual es la finalidad del trabajo y su aporte en la sociedad.

Justificación Teórica

En la presente investigación científica, nos basaremos para analizar la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, donde los más afectados son los menores de edad a raíz de los conflictos de los progenitores, ya que la protección de sus derechos se ven vulnerados, por no encontrarse la alienación parental regulado de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico y debiendo ser importante para los operadores de justicia al momento de brindarle una adecuada protección al niño.

Justificación Metodológica

La presente investigación se analizará bajo el método cualitativo donde se contrastará a través de las entrevistas el problema de investigación analizando de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental que a raíz de los problemas que se ocasiona en la estructura familiar, siendo los menores de edad los más afectados a ello el motivo principal del problema,

Justificación Práctica

La presente investigación básica busca conocer la realidad de la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a alienación parental, lo cual sus derechos que se afectan, deben ser respetados y reconocidos por el estado y la sociedad, así mismo saber lo riesgoso que es el síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia y custodia de menores, donde los más perjudicados son los niños y con ello la vulneración del derecho de vivir en familia.

OBJETIVOS

Para Chacón (2012) la investigación por medio de los objetivos establece propósitos y finalidades y saber a dónde se quiere llegar y pretender que es lo que se desea mostrar y verificar. (p.63).

Se precisa que los objetivos son el fin de la investigación para definir a donde se quiere llegar con el estudio y por ello se atiende a un exhaustivo análisis del problema principal.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017

1.5 SUPUESTO U OBJETIVOS DEL TRABAJO

Para Albert (2007) la hipótesis es la respuesta provisional al problema que se está planteando, lo cual explica el fenómeno investigado que se formula a maneras de proposiciones (p. 100).

En la investigación cualitativa no se utiliza la hipótesis debido a que radica en exponer el problema investigado, donde se va emplear el supuesto jurídico en la investigación cualitativa, ya que se desea analizar e interpretar los hechos de materia de estudio.

SUPUESTO JURIDICO GENERAL

La tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental se afecta el derecho de vivir en familia, que implica su integridad, libertad de opinión y el principio interés superior, como consecuencia de la obstrucción del vínculo paterno filial del síndrome de alienación parental.

SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO 1

La protección al menor de edad con respecto a la alienación parental en la tenencia de menores de edad es deficiente, ya que no tiene un tratamiento legislativo que merezca de una adecuada protección.

SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia sobre la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, mediante jurisprudencias el comportamiento procesal del progenitor y las pericias técnicas emitidas por el equipo multidisciplinario

II METODO

2.- METODOLOGIA

Para Martínez y Ávila (2009) En la metodología se elegí el método del proceso que es necesarios para la realización de la investigación. Es importante determinar el método que se utilizara, ya que la elección dependerá primordialmente del tipo de trabajo que se desarrollara (p.99).

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, ya que se orientará a profundizar principalmente una realidad correspondiente a un método de análisis.

El tipo de estudio es Básica, ya que se tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimientos que se va agregando a la información previa existente.

DISEÑO DE ESTUDIO

Para Martínez y Céspedes (2008) El diseño indica al investigador lo que se debe realizar para alcanzar el objeto de estudio y para responder la interrogante de conocimiento que se ha establecido. El objetivo de cualquier diseño a implementar tendrá limitaciones controladas a observar los fenómenos (p.79).

El presente trabajo de investigación será de teoría fundamentada, ya que se encuentra relacionadas a las teorías, cual surge desde los datos, que por medio de la metodología se encuentran diversos aspectos sobresalientes en una específica área de estudio.

2.2 METODOS DE MUESTREO

Martínez y Céspedes (2008) señalan “Es la localidad de un conjunto de elementos, seres u objetos que se desea investigar y de la cual se estudiara una fracción y que se espera que reúna características y en igual proporción”. (p.111)

El escenario de estudio se encuentra en los juzgados de familia de Lima Norte, ya que el trabajo de investigación buscara describir el problema con el propósito de acercarse a la situación que se investiga.

Caracterización de sujetos

NOMBRE	CARGO	CENTRO DE LABOR
Rosario Marlene Dávila Arquíñigo	Juez del Juzgado de Familia Transitorio de San Martín de Porres	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Mirian Marlene Medina Bellido	Especialista Legal del Sexto Juzgado Especializado de Familia	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Nancy Vilma Picón Aiquipa	Especialista Legal del Juzgado de Familia de San Martín de Porres	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Filomena Lidia Vargas Típula	Jueza del Sexto Juzgado de Familia	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas	Juez del Juzgado de Familia de San Martín de Porres	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Janideth Victoria Cárdenas Portugal	Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia Civil de San Martín de Porres	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Mirian Luz Flores Zenteno	Jueza del Juzgado Transitorio de familia	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Manuel Pumasunco Herhuay	Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia Civil de San Martín de Porres	Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fuente: Elaboración propia

Los sujetos de estudio son los jueces de familia de lima norte, porque se buscará mayor comprensión en el tema, siendo personas especializadas con conocimiento y experiencia respecto a la tenencia en menores.

2.3.- RIGOR CIENTIFICO

Para Ñaupás, et al (2013) Son aquellos instrumentos materiales y conceptuales que ayudaran al procedimiento de la investigación, primordialmente a la recolección de datos.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN: En la investigación de estudio se utilizará las entrevistas y análisis documental.

Para Martínez y Céspedes (2008) La técnica es un conjunto de reglas y procesos que permite al investigador, constituir la relación con el objeto y sujeto de la investigación (entrevista o cuestionario).

La entrevista en la investigación es el recurso más utilizado con la objetividad de recolectar diferentes informaciones con relación al estudio es por ello que se debe resaltar la idoneidad del entrevistado con el propósito de la acertada información.

Análisis documental es importante para extraer definiciones que se elaboran del marco teórico del tema a investigar con el propósito que se fortalezca el problema de investigación de experiencias y funcionamientos de la situación actual

VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS:

De acuerdo a la validez de nuestro instrumento, se realizó una validez del contenido del tema, del cual 3 experto en la temática de derecho revisaron y validaron el instrumento con un 95% de promedio de valoración.

Nombre del experto	Institución que pertenece	Porcentaje de validez
Joe Oriol, Olaya Medina	Universidad César Vallejo – Lima Norte	95%
Julio Cesar, Morales Cauti	Universidad César Vallejo – Lima Norte	95%
Lesly Castro Rodríguez	Universidad César Vallejo – Lima Norte	95%
Total		95%

Fuente: Elaboración propia.

2.4.- ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

La presente investigación el método de análisis se llevará a través de las técnicas e instrumentos de la recolección de datos, se realizará mediante el enfoque cualitativo de tipo descriptivo, de diseño no experimental y transversal, aplicando los respectivas herramientas e instrumentos de datos recopilados, lo cual diferentes posiciones acerca del problema principal nos conllevarán a contrastar el supuesto jurídico, después de haber analizado la información necesaria.

UNIDAD DE ANALISIS: CATEGORIZACION

La categorización es la asignación de aquellos conceptos específicos, solo requiere reunir grupos de conceptos y subcategorías, lo cual se relaciona los conceptos con el mismo problema ideas básicas que emergen de nuestros datos.

Categoría	Definición de Categoría SUBCATEGORIA	Operacionalización de Categoría	Sub Categoría O Dimensión	Indicadores
Tenencia de menores de edad	Tenencia en niños y adolescentes es la atribución es un atributo y facultad del derecho que tiene los padres a vivir con sus hijos, lo cual la ley les reconoce ambos progenitores, para luego surge el ejercicio de tenencia implica el deber de los padres a custodiar a los hijos, interpretándose en el cuidado, vigilar y protección al menor con el propósito de preservar su desarrollo integral (Aguiler, 2012, P 29).	La familia es la base fundamental de toda sociedad, y que cumple un rol importante para el desarrollo del niño y adolescente al derecho de crecer en un ambiente familiar adecuado, lo cual es necesario protegerlos y velar por sus necesidades para un justo desarrollo integral	-Derecho del menor de vivir en familia. Desarrollo integral - interés superior del niño Progenitores Responsables	Derecho del menor a una familia estable Menores de edad afectados Protección de los derechos del menor

<p>Síndrome de Alienación Parental</p>	<p>El síndrome de alienación parental (en adelante SAP) es una de las prácticas más habituales que podemos encontrar ante la ruptura matrimonial en donde hay la presencia de hijos/as. El creador del SAP, Richard Gardner, define al síndrome como “una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria”. (Gonzales, 2011, p.20).</p>	<p>El síndrome de alienación parental es una patología jurídica que aparece en los conflictos familiares más aun en la disputa por la tenencia del menor. Desarrollando alejamiento de relación parental del niño con sus progenitores ocasionándole daños psicológicos que le impiden desarrollarse integralmente dentro de la sociedad</p>	<p>-Patología jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agente Alineador. - Descendiente o dependiente - Agente Receptor 	<ul style="list-style-type: none"> - Afecta la tenencia de menores - Interrelación de los padres e hijos.
--	--	--	--	---

2.5.- ASPECTOS ETICOS

En la presente investigación se desarrollará contemplando los derechos de autor, estableciendo citas bibliográficas, donde cada texto demuestra la situación que se contempla en el derecho de familia, por ello citando el decreto legislativo N° 822 derecho de autor a ello también, se cita lo establecido en la norma APA establecida por la universidad bajo parámetros de total imparcialidad sobre cada tema, presentándose la investigación dentro del marco cualitativo.

III.-DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

A.- Resultados de mi objetivo general

Analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Resultados de las entrevistas

Después de haber realizado entrevistas a la Jueza Rosario Marlene Dávila Arquíñigo del Juzgado de Familia Transitorio de San Martín de Porres, a la Doctora Mirian Marlene Medina Bellido Especialista Legal del Sexto Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Doctora Nancy Vilma Picón Aiquipa Especialista Legal del Juzgado de Familia de San Martín de Porres, a la Jueza Filomena Lidia Vargas Típula del Sexto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al Juez Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas del Juzgado de Familia de San Martín de Porres, a la Juez Titular Janideth Victoria Cárdenas Portugal del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia Civil de San Martín de Porres, a la Jueza Mirian Luz Flores Zenteno del Juzgado Transitorio de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al Doctor Manuel Pumasunco Herhuay Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado Familia Civil de San Martín de Porres se obtuvo los siguientes resultados.

La entrevista realizada a la Jueza Rosario Marlene Dávila Arquíñigo (2017), la misma que señala que los derechos del menor de edad son afectados, son el derecho a vivir con el otro progenitor lo cual el derecho de familia del menor es fundamental para su desarrollo integral. Ya que, si al menor lo contaminan con problemas que tienen los progenitores, pretende que el menor tome partida por uno u otro padre, es necesario que se hagan evaluaciones para que se determine si el menor viene siendo inducido por uno de los padres para declarar en beneficio de uno de ellos.

La entrevista realizada a la especialista en familia la Doctora Mirian Marlene Medina Bellido (2017), la misma que indica el derecho de vivir con sus padres se va tornar en aquellos lazos afectivos que le son importantes en su desarrollo integral, ya que al ser afectados vulnera derechos consagrados en la convención de los derechos del niño que obstruye el vínculo familiar. Respecto a procesos judiciales donde se encuentren involucrados los menores de edad, se debe tomar en cuenta el síndrome de alienación parental para que se determine la tenencia y salvaguardar el interés superior del niño.

Respecto a la especialista en familia la Doctora Nancy Vilma Picón Aiquipa (2017), la misma que indica el derecho a vivir en armonía, a la recreación, a la educación y familia. Al verse obstruido se rompe el vínculo emocional del menor a compartir con el otro progenitor sin tenencia, lo cual se debe priorizar el interés superior del menor frente a los padres que actúan de manera negativa.

La entrevista realizada a la Jueza Filomena Lidia Vargas Típula (2017), la misma que señala que se afecta el derecho del menor de edad a convivir con ambos progenitores, vulnera al niño, niña y adolescente que tiene a sus padres separados compartir con uno de ellos vulnerando su vida en familia. Considerándose que debe tenerse presente, porque se está decidiendo el derecho del menor de compartir con cada progenitor y fijar su residencia con uno de ellos, pero teniendo un libre contacto con el otro progenitor.

Respecto al Juez Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas (2017), el mismo que indica se afecta el derecho a la dignidad, porque es sometido a la afectación de su estado emocional psicológico, derecho a desenvolverse libremente de presiones, el menor a ser sometido a la autoridad del padre o de la madre, dependiendo quien lo tenga a su cargo toma un mal concepto de uno de los padres, obstruyendo su normal desarrollo integral, porque el desarrollo psicomotriz depende de un buen estado psicológico del menor. Por ello el menor en la entrevista personal en la audiencia pondrá en evidencia que fue víctima de dicha alienación parental por parte de uno de los padres, lo que evidentemente pondrá en desventaja al sujeto activo.

La entrevista realizada a la Jueza titular Janideth Victoria Cárdenas Portugal (2017), la misma que indica los derechos de vivir en un ambiente sano e equilibrado, el derecho a no ser violentado psicológicamente, el derecho a tener una adecuada interrelación con el padre con quien no vive. Lo cual afecta en su entorno interior psicológico e integral, que lo puede tomar como inseguro y agresivo sentirse desprotegido por el otro padre, porque en la hipótesis del padre que ejerce la tenencia, alienando al niño implica una influencia negativa respecto al otro padre haga más difícil su interrelación.

La entrevista realizada a la jueza Mirian Luz Flores Zenteno (2017), indica el derecho de vivir en familia, compromete su dignidad como persona, libre sin ninguna opresión que afecte su relación familiar. Porque dicha obstrucción implicara someter al menor de edad a la autoridad del progenitor que tiene la tenencia dificultando su derecho de contacto con el

otro progenitor. Lo cual debe ser relevante en la tenencia de menores, para determinar el grado de afectación del niño con el propósito de salvaguardar el derecho de vivir en familia.

Respecto al especialista en familia el Doctor Manuel Pomasunco Herhuay (2017), el mismo que señala que se afecta el derecho a tener una familia, a su libertad de opinión y el principio del interés superior del niño, que causa la obstrucción del vínculo familiar, situación que perjudica aquellos derechos que están consagrados en la convención sobre los derechos del niño. Por otro lado, será importante para el juez tener mayores elementos de juicio para emitir un dictamen de fondo que brinde la protección adecuada del derecho del menor a vivir en familia.

Resultados del Objetivo específico N° 1

Determinar cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Resultados de las entrevistas

Respecto a la jueza Rosario Marlene Dávila Arquiñigo (2017), la misma que señala que si se detecta que habido alienación parental por uno de los progenitores lo más adecuado es que se entregue la tenencia al otro progenitor para que el menor no siga siendo afectado. Ya que no está debidamente regulado, existe muchos vacíos y se resuelve puntualmente Aplicando jurisprudencias mas no está normado. Se cuenta con este tipo de evaluaciones, se podría determinar la afectación del menor de edad y se evitaría que continúe en el círculo negativo.

Respecto a la Doctora Mirian Marlene Medina (2017), la misma que indica que no en todos los casos, ya que si existe una afectación lo único que de manera provisional se realiza es separando al menor del progenitor que afecta su vínculo familiar, pero cabe resaltar que esto se realiza de manera gradual que no perjudique al menor física y psicológicamente. No existe una debida regulación, lo cual garantiza de manera deficiente el interés superior del niño toda vez que susciten muchos de estos casos y no se haga nada para salvaguardar la protección del menor, incrementando así los casos de violencia familiar. Sería importante la valoración de la alienación parental, ya que es lo más adecuado en los procesos de tenencia para proteger debidamente el interés superior del niño.

Respecto a la Doctora Nancy Vilma Picón Aiquipa (2017), la misma que señala que el juzgado usualmente, el juez incide en la conciliación a efectos que ambas partes puedan relacionarse y llevar una relación cordial de respeto al bienestar del menor a fin de evitar conflictos. Pues no existe una debida regulación y debería haber sitios especializados, porque solo que el menor venga a los juzgados también afecta su integridad. Sería importante porque ayudaría mucho al que el menor no se sienta mal en acudir a un juzgado y percibir los problemas de los padres.

Respecto a la Jueza Filomena Lidia Vargas Típula (2017), la misma que indica que no en todos los casos existe una debida protección lo cual se determina siempre de la manera más tradicional. Ya que en nuestro país no existe regulación sobre la alienación parental, por cuanto los psicólogos en nuestro país aún no lo reconocen como tal, ya que existe desconocimiento como tratar dicha situación. No lo considera necesario valorar dicha situación en todos los casos, pero cuando se presentan indicios sobre la existencia del mismo.

Respecto al Juez Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas (2017), el mismo que señala la protección que se le brinda con terapias psicológicas en departamento de psicología. Pues no existe una norma expresamente que lo señala, es un aspecto doctrinario. En atención a un menor no puede ser sometido a una especie de tortura psicológica por parte de uno de los padres.

Respecto a la Jueza Titular Janideth Victoria Cárdenas Portugal (2017), la misma que indica la protección a través de la denuncia por afectación psicológica, dependiendo del grado, a través del apartamiento del padre. Por otro lado, no se encuentra regulado solo contemplado por la doctrina y jurisprudencia y por ello la violencia familiar se incrementa en la sociedad. La valoración como fundamental si es importante para una adecuada protección al menor de edad.

Respecto a la Jueza Mirian Luz Flores Zenteno (2017), la misma que señala que no en todos los casos son iguales, ya que el grado de afectación es diferente y requiere de un tratamiento normativo que sancione al progenitor que actúa contra el menor de edad negativamente. No existe una adecuada regulación y como consecuencia aquellos vacíos que van en aumento en violencia familiar. Sería importante la valoración pues ayudaría a determinar una adecuada protección

Respecto al Doctor Manuel Pumasunco Herhuay (2017), el mismo que señala que no existe una debida protección, porque solo es en base a jurisprudencias, lo que permite se aumente los casos de violencia familiar. Por otro lado, no se encuentra regulado, existen vacíos que complican la protección al menor de edad en el proceso de tenencia. Lo cual considera que es lo más adecuado valorar la alienación parental, que se permita como medio probatorio para proteger al menor de edad.

Resultados del Objetivo específico N° 2

Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.

Resultados de las entrevistas

Respecto a la jueza Rosario Marlene Dávila Arquíñigo (2017), la misma que indica que se remite a las jurisprudencias y a los tratados internacionales, conforme al comportamiento procesal es importante el padre que vive induciendo al menor o manipulándolo lo que piensa este progenitor es en sus intereses y no a la del menor. En el equipo multidisciplinario cuando existe una práctica buena sí, pero a veces no existe buena práctica, se requiere profesionales más objetivos para proteger al menor de edad.

Respecto a la Doctora Mirian Marlene Medina (2017), la misma que señala básicamente se remite a las jurisprudencias y tratados internacionales, lo cual al no encontrarse regulado permite segundos procesos donde limita sanciones que se podrían establecer en la propia sentencia para salvaguardar al menor de edad. Pues es importante el progenitor que influye en actos negativos contra el menor, tomando la tenencia como disputa con el otro progenitor sin pensar que perjudica la integridad del menor de edad. Por otro lado, si existe una debida practica seria conveniente, pero el equipo multidisciplinario solo se desarrolla durante el proceso, mas no se realiza un debido orden de supervisión posterior a las sentencias.

Respecto a la Doctora Nancy Vilma Picón Aiquipa (2017), la misma que señala que la entrevista al menor en caso sea mayor de 3 años lo evalúa la psicóloga y manera complementaria lo dicho por los padres. Por otro lado, es importante porque su comportamiento determinara la afectación de las relaciones paterno-filiales en el desarrollo del menor. Las pericias técnicas no determinan es un complemento apartado para ambas partes, lo cual se requiere de profesionales calificados que supervisen el grado de relaciones de padres e hijos después del proceso.

Respecto a la Jueza Filomena Lidia Vargas Típula (2017), la misma que indica que se busca que el menor de edad este tranquilo emocionalmente y que si bien o no vive con ambos padres en el mismo domicilio, ello no debe entorpecer su contacto con ambos padres cada uno en su oportunidad. Por otro lado, es importante su comportamiento será valorado al momento de resolver la tenencia, lo cual se otorgará en base a las pruebas el que menor coadyuve a la tranquilidad emocional del menor de edad. Las pericias técnicas son importantes, pero no son lo único que se tiene en consideración, sino que el mismo forma parte de todo el caudal probatorio, pero se tiene en consideración al momento de resolver un proceso de tenencia.

Respecto al Juez Adolfo Gustavo Arribasplata Cabanillas (2017), el mismo que indica que parte del principio del interés superior del niño, que significa potencializar al máximo el bienestar del menor, lo que condice con aquellas acciones que degraden su dignidad frente al sujeto activo que fomenta la alienación parental en agravio del menor. Por otro lado, en la medida que el juez exhorte al sujeto activo de la alienación parental, a modular su comportamiento, libre de perjuicios contra el conyugue que no tiene a cargo al menor de tal modo que el estado del menor no sea afectado. Las pericias psicológicas es una evaluación imparcial a cargo de especialista, el mismo que concluye y recomienda medidas, en que las conclusiones son determinantes para tenerlos en cuenta al momento de decidir la tenencia del menor.

Respecto a la Jueza Titular Janideth Victoria Cárdenas Portugal (2017), la misma que señala que el principio del interés superior del niño y el derecho de vivir en un ambiente sano y adecuado que es física y psicológica. Lo cual es importante porque es el que indica cual es el comportamiento que se está estableciendo en el proceso. Las pericias técnicas no son necesariamente, porque depende de la evaluación, lo cual no es el único medio probatorio incluso no hay una supervisión después del proceso que este equipo supervise.

Respecto a la Jueza Mirian Luz Flores Zenteno (2017), la misma que señala que el criterio que utilizan es a través de las jurisprudencias. Por consiguiente, el comportamiento procesal del progenitor tiene en medida gran importancia dentro del desarrollo del proceso de tenencia. En cuanto a las pericias técnicas emitidas son necesarias, pero no tienen gran relevancia, ya que no es lo único que se necesita como medio de prueba.

Respecto al Doctor Manuel Pumasunco Herhuay (2017), el mismo que señala que, mediante jurisprudencias y tratados internacionales, generando muchas veces que se de manera deficiente en los procesos de tenencia. El comportamiento procesal permite identificar al sujeto que está violentando negativamente contra el menor poniendo en riesgo sus derechos de contacto directo con el otro progenitor. Por otro lado, no hay una institución especializada que pueda trabajar después del desarrollo del proceso, ya que no hay una debida supervisión posteriormente después de las sentencias.

DESCRIPCIÓN DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

A. Los resultados obtenidos vinculados al Objetivo General “Analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Considerando que el análisis se realizó respecto a sentencias, en la cual obtuvieron los siguientes resultados:

Descripción de la fuente: la Casación N° 3767-2015 Cusco emitida por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Lima 08 de agosto del 2016.

Consideraciones Generales: “Como fundamentos expone que el sistema peruano ha optado por la tenencia de carácter monoparental, es decir, sólo uno de los progenitores puede gozar de la misma, fijándose un régimen de visitas para el otro [...] Asimismo, de la revisión del expediente, colige que el menor actualmente cuenta con seis años de edad y vive con su padre, pero conforme a lo manifestado por la demandante en sus diversos escritos, el demandado no le permite ver al menor, lo que es corroborado con los resultados de las diferentes pericias psicológicas y los informes sociales antes descritos, situación que se torna mucho más grave”.

Interpretación: En la referida casación señala que la tenencia y custodia del menor de edad, se afecta a raíz de los conflictos ocasionados por ambos progenitores, donde el acervo probatorio, establece que el menor en el ambiente donde se encuentra viviendo no es adecuado para su desarrollo integral, ya que el padre es una persona inestable emocionalmente, lo que concuerda con la evaluación del menor existiendo obstrucción paterno filial, donde el demandado ejerce control sobre el menor impidiendo toda clase de mención y de mantener contacto directo con su progenitora incurriendo así atentatorio el bienestar del menor por la afectación de estabilidad emocional, dándose indicios de la alienación parental, si bien es claro que el progenitor le brinda todas las condiciones económicas, pues no resultan suficientes ante la inestabilidad emocional que le ocasiona, siendo importante que el menor se desarrolle dentro de una ambiente sano e equilibrado, esta disputa de conflicto de ambos padres a conllevado a vulnerar el derecho del menor de vivir en familia.

Al tenerse en autos que la conducta negativa del progenitor pues a privado al menor de manera deliberada de toda relación con su progenitora. Como se rehúsa a cumplir el mandato judicial de entregar al menor de edad, queda claro que la tenencia y custodia del menor de edad se le otorga a quien mejor garantice el derecho del menor de mantener relación y contacto directo con el otro progenitor.

B. Los resultados obtenidos vinculados al Objetivo específico N° 1 “Determinar cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Considerando que el análisis se realizó respecto a sentencias, en la cual obtuvieron los siguientes resultados:

Descripción de la fuente: la Casación N° 5008-2013 Lima emitida por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Lima 06 de agosto del 2014.

Consideraciones Generales “Que, apelada que fuera la sentencia de primera instancia, la Sala Superior mediante sentencia de vista de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, confirma la sentencia que declara infundada la demanda, argumentando que no existe motivo sólido que justifique la variación del régimen de visitas [...] a las conclusiones arribadas por las instancias de mérito ha sido propuesta por la demandante; y por el contrario ha quedado determinada la necesidad del menor, dada su edad, de mantener una relación paterno filial que asegure su desarrollo”.

Interpretación: En la referida casación la Corte Suprema de Justicia de la Republica determino que no es viable la modificación del régimen de visitas, ya que la comunicación de padre e hijo es importante y la manera como se requiere que se varié el régimen de visita no es la adecuada por atentar contra su desarrollo emocional del menor de edad. Cabe resaltar que la tenencia que ostenta la madre se ha tornado de manera negativa incurriendo a que, el niño refleje rechazo y contacto paterno filial con su progenitor. Así mismo la Sala Suprema de la Justicia de la Republica considero que el Tribunal Supremo, tuvo en cuenta las pericias psicológicas e informe social, lo cual una variación causaría ningún beneficio al menor. Si bien es cierto se ha resuelto en esta situación bajo el interés superior del niño, se observa que en la situación que se encuentra el niño con relación a las visitas paternas está en un estado de incumplimiento, pero no por la causa del padre, sino la conducta obstruccionista de la madre, encajando esta actitud el síndrome de alienación parental, lo cual no fue tomada en cuenta en la presente sentencia, ya que los jueces tienen cierto recelo a este tema por no

encontrarse regulado en nuestro ordenamiento jurídico, por ello la protección del menor de edad con relación a alienación parental será deficiente mientras no esté debidamente regulado, así que en este caso lo único que se consideró los hechos que corresponde a que se mantenga el régimen de visitas mas no a las interferencias negativa de la madre que vulneran su derecho de vivir en familia y desarrollarse adecuadamente.

Descripción de la fuente: Expediente. N° 001003-2012 emitida por la Primera Sala Civil de Piura, Primer Juzgado de Familia, Piura 8 de setiembre del 2014.

Consideraciones generales: “El presente caso se trata del recurso de apelación interpuesto por Sergio Hernán Dedios Mimbela contra la Sentencia de primera instancia, que declara infundada la demanda de reconocimiento de tenencia interpuesta por el citado progenitor; y, fundada la demanda de tenencia interpuesta por Susana del Carmen Segovia Trauco, y que, en consecuencia, le otorga la tenencia de la menor S. V. D. S a la madre de esta”.

Análisis del texto: En la referida sentencia se restringe el régimen de visitas al demandado de manera provisional, por seis meses, ya que se identificó que el demandando influencia negativamente a la niña, por lo cual debía someterse a un tratamiento terapéutico y si tuviese un informe favorable se le otorgaría un régimen de visitas al demandado. El juzgado considera, que si bien es cierto permanecer con la madre ayudaría a esa recuperación de estabilidad emocional a la menor de edad, caso contrario retirarla de ese entorno sería perjudicial para su desarrollo integral como ocurrió cuando estaba con el padre, fomentando más aun aquella deficiencia de una adecuada protección.

C.- Los resultados obtenidos vinculados al Objetivo específico N° 2 “Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte”.

Descripción de la fuente: Expediente. N° 001535-2014 emitida por la Primera Sala Civil de Piura, Segundo Juzgado de Familia de Piura 2015.

Consideraciones generales: “El referido proceso judicial es seguido por Alvin Denim García Córdova contra Dolores del Pilar Lozano Chiroque sobre Régimen de Visitas, en primera instancia se declara fundada en parte la demanda interpuesta y, en consecuencia, se procede a fijar el régimen de visitas”.

Análisis del Texto: en la presente sentencia el juzgador para determinar la afectación de tenencia lo hace a través de los condicionamiento al aspecto económico del afecto paterno filial, que en este caso es básicamente interferido por el comportamiento de la madre que no beneficia en nada, ya que para el desarrollo normal del menor se requiere que se identifique a los padres de manera correcta separando los aspectos negativos y superando los aspectos superfluos lo que una buena crianza del niño se hace mediante disposición y comprensión mutua de los progenitores.

La postura del juzgador tal como lo entiende la sala, en la sentencia de vista, el informe psicológico del equipo multidisciplinario de la corte determina que los padres viven en situación de conflicto por la menor de edad, donde se identifica que esta última tendría rasgos de la alienación parental, permitiendo así que ese establezca los espacios de visita de manera externa así ayudaría mejor la interrelación de padre e hija. Es importante resaltar que en la sentencia de vista se evita hacer mención directamente al Síndrome de Alienación Parental, solo se refiere a determinadas características con lo establecido por la academia de la magistratura respecto al problema psicológico que atañen en los procesos judiciales de tenencia de menores

IV. DISCUSSION

Objetivo General: Analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.

En el presente trabajo de investigación se tiene como objetivo analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, pues como se ha venido desarrollando el trabajo de campo se ha realizado basado en las entrevistas y análisis documental de los cuales se pudieron lograr.

De acuerdo a los resultados obtenidos basados en las entrevistas y análisis documental se ha analizado que la tenencia de los menores de edad en los procesos judiciales, se tornan en los conflictos de los padres, que se rompen aquellos esquemas de nuestro modelo constitucional de familia donde las funciones básicas de la familia, se afecta los derechos del menor de vivir familia, que implica su integridad, su libertad de opinión complicando su desarrollo en un ambiente adecuado a raíz de la alienación parental. Los padres deben tener en cuenta que la responsabilidad de cada uno no apunta a su condición de conyugues o compañeros sentimentales, sino que deben ejercer únicamente aquellos derechos y deberes que como padres les corresponde, sin que lo menores se vean vinculados aquellos conflictos personales que solo generan debilitación en los derechos fundamentales del menor de edad en la tenencia.

De los resultados obtenidos coinciden con la tesis realizada Peña. M (2015). En la cual se concluyó “Las instituciones como el régimen de visitas y la tenencia se conducen en el derecho de familia a proteger al niño a su desarrollo integral y su derecho de vivir en familia, de modo cual puedan desenvolverse adecuadamente en su vida adulta. En el aspecto judicial se presenta el síndrome de alienación parental, que se define como campaña de denigración y obstrucción que es realizada por uno de los progenitores en contra del otro, con el propósito de lograr el rechazo en su entorno familiar, menoscabando así la imagen del progenitor sin tenencia”.

De los resultados obtenidos a través de los entrevistados de los cuales los 8 aseguran que se afecta los derechos del menor de vivir en familia, que compromete su dignidad como persona libre, lo cual la alienación parental dificulta a mantener el contacto directo con el padre quien no tiene la tenencia, donde los conflictos personales de ambos progenitores han conllevado a debilitar el desarrollo integral del menor de edad, dejando de cumplir el común acuerdo que se tiene en los procesos de tenencia para salvaguardar la protección del niño.

Objetivo específico 1 Determinar cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte.

En el presente trabajo de investigación se tiene como objetivo determinar la protección al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental. Como se ha venido desarrollando el trabajo de campo se ha realizado basado en las entrevistas y análisis documental los cuales se pudieron lograr los siguientes resultados:

En la presente investigación relacionada a la protección del menor de edad en la tenencia con relación a la alienación parental, en la cual se determina que existe una deficiencia, ya que no está regulado en nuestra legislación peruana la problemática de la alienación parental en los procesos judiciales de tenencia de menores de edad, ya que no se ha desarrollado dentro del derecho probatorio. Por consiguiente, esta problemática requiere que se incorporen dentro de nuestras normas jurídicas que pueda regular esta actividad probatoria cuando en los procesos de tenencia exista esta realidad problemática y decidir de forma correcta con quien debería quedarse el menor de edad ante el problema de tenencia, con el propósito de corregir aquellas deficiencias de la aplicación normativa y reducir aquellos empirismos que están orientados alcanzar una correcta aplicación en nuestra normativa.

Para ello de los resultados obtenidos coinciden con la tesis realizada Bernabé, (2013) en la cual se concluyó “En el Perú aún no existe marco legal que regule y sancione situaciones de alienación parental, debiendo a que no se protege al niño y adolescente, por la cual aún no se ha sancionado a los padres responsables de generar el Síndrome de Alienación Parental”.

Por otro lado, los resultados obtenidos de los cuales 7 de los 8 que no existe una debida regulación en cuanto a esta problemática de alienación parental en lo procesos de tenencia de menores de edad, existiendo vacíos que complican una protección adecuada al menor. Lo cual el medio probatorio como criterio guía sería fundamental para determinar en el grado de afectación y poder resolver de manera clara y precisa salvaguardando los derechos fundamentales del menor.

Para ello de los resultados obtenidos coinciden con la tesis realizada Castillo, (2015) en la cual se concluyó “Los problemas de tenencia establecen un campo amplio de la legislación nacional, lo cual no existe una norma clara sobre la alienación parental, que se

ve refleja la afectación a través de situaciones de conflicto provocados por los divorcios y separaciones donde la base principal de la familia se debilita y como consecuencia el desarrollo integral del niño”.

Objetivo específico N° 2 Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte.

En el presente trabajo de investigación se tiene como objetivo determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, pues como se ha venido desarrollando el trabajo de campo se ha realizado en base a las entrevistas y análisis documental de los cuales se pudieron lograr los siguientes resultados:

En la presente investigación relacionada a los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia para determinar la afectación de la tenencia con relación a la alienación parental, se ha determinado que se realiza a través de jurisprudencias que no han tenido una clara protección directa al menor de edad en la tenencia con respecto a la alienación parental, ya que los jueces son reacios con el tema por no encontrarse expresamente regulado y solo atañen en mencionarse en determinados criterios que no aportan una solución clara y expresa que contribuyan a criterios justos y técnicos para la protección del menor de edad, se reconoce así que la alienación parental en sí misma es un concepto jurídico indeterminado, lo cual se evidencia en las pocas jurisprudencias, por el afán de controlar las situaciones familiares relacionadas a la tenencia de menores que ponen en peligro los derechos del menor de edad. Con respecto a la ley 29269 que en nuestro sistema peruano ha optado por la tenencia monoparental, es decir solo una de las partes podrá gozar de vínculo con el menor y al otro correspondiéndole el régimen de visitas a todo ello siempre cuando sea lo más beneficioso para el menor. Sin embargo, en la aplicación de esta norma dentro de las jurisprudencias ha venido presentando dificultades cuyos efectos negativos inciden en los derechos de los menores. El equipo multidisciplinario, las pericias técnicas emitidas si bien es claro son de gran ayuda para determinar la afectación de los procesos de tenencia, no son el medio probatorio contundente para darle protección al menor, ya que se requiere una aplicación de sanción aquellos progenitores que solo buscan situaciones para su beneficio y no pensando proteger al menor frente a esta situación que vulnera sus derechos.

Por otro lado, de los resultados obtenidos de los cuales 4 de los 8 aseguran que los criterios jurídicos del juez se emiten a través de las jurisprudencias si bien es claro por no existir una regulación debidamente expresa que permita sancionar aquellos progenitores que con el comportamiento dentro del proceso afecta los derechos del menor. Requiriendo una buena práctica de pericias técnicas emitidas de profesionales objetivos.

V.- CONCLUSIONES

1. PRIMERO: se concluye de acuerdo al objetivo general que se afecta la tenencia de menores de edad con relación a alienación parental el derecho del menor de vivir en familia, a su integridad como consecuencia de los conflictos de los padres, que obstruye cualquier contacto con el padre sin tenencia, los cuales no se desarrollan en un entorno familiar adecuado que corresponde a un ambiente sano e equilibrado sin ninguna opresión que vulnere sus derechos fundamentales dentro de los procesos de tenencia.
2. SEGUNDO: se concluye que de acuerdo al objetivo específico N°1 la protección al menor de edad en la tenencia con relación a la alienación parental es deficiente, ya que no tiene un tratamiento legislativo, que regule de forma clara y expresa sobre esta problemática, por ello no existe un marco legal que prevenga y se sancione casos de alienación parental, a ello se remite que en el CDNA, no se mencione ni siquiera el término y consecuentemente el desconocimiento severo del problema de los mismo actores que trabajan en el sistema judicial de familia.
3. TERCERO: se concluye de acuerdo al objetivo específico N°2 que los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia se realizan mediante jurisprudencias que tienen conceptos jurídicos indeterminados, ya que los jueces son muy reacios en el tema solo lo atañen para determinados criterios por ende, no tiene una solución clara y expresa que contribuya a un criterio justo y técnico para la protección del menor, es importante una buena práctica de las pericias técnicas emitidas por el equipo multidisciplinario que determina el comportamiento del progenitor al momento de resolver la tenencia que al no estar regulado se puede coadyuvar la protección del menor de edad.

VI.- RECOMENDACIONES

1. PRIMERO: se recomienda que la tenencia de menores de edad, los padres cumplan el rol de deberes y derechos, que cada uno tiene en su condición de padre sin que los menores se vean vinculados en los conflictos personales de ambos, teniendo en cuenta que los menores de edad no son objetos sino sujetos de derecho que al momento de nacer adquieren derechos como la vida, de vivir en familia a su dignidad y es importante que crezcan en un ambiente adecuado sin dificultades en su ámbito familiar para un buen desarrollo integral.

2. SEGUNDO: se recomienda que sería importante que en la tenencia de menores de edad la alienación parental tenga un tratamiento legislativo, que regule cuando existe este problema de alienación parental y poder decidir de manera correcta con quien se queda el niño en un problema de tenencia, a fin de corregir las deficiencias de aquella aplican normativa y los empirismos aplicativos, que se oriente alcanzar una buena aplicación en aras de la protección del menor de edad.

3. TERCERO: se recomienda que los operadores de justicia a raíz que, en nuestra jurisprudencia peruana, no se aborda de manera expresa en los procesos de tenencia el problema de alienación parental, se requiere que el equipo multidisciplinario no solo se desarrolló durante los procesos, sino después de aquellos lo cual garantice un buen seguimiento a la protección del menor de edad.

REFERENCIAS

Autores Temáticos

- Arias, J. (1952). *Derecho de familia* (2 ed). Buenos Aires: Krafl Limitada.
- Aguilar, C. (2004). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Editorial Almuzara. Córdoba.
- Aguilar, B. (agosto,2009). *La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida*. Recuperado ://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/articulo.
- Aguilar, B. (2012). *Derecho de familia en el código civil peruano* . Lima: San Marcos.
- Bermudez, T. (2009). *Violencia Familiar: el síndrome de alineación parental*. Lima.
- Bermudez, T. (2012). *Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia*. Lima: San Marcos EIRL.
- Bermudez, T. (2013). *El Derecho de Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
- Bernabé, L. (2013). *El Proceso de Alienación Parental como causal de variación de tenencia: Análisis Psico jurídico Tacna* (Tesis para optar el grado de académico de maestro de derecho civil), Universidad Alas Peruanas, Tacna.
- Borda, G. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (12 Ed). Buenos Aires : Lexis Nexis.
- Bohorquez, R (2007). *Constitucion Política del Peru*. Lima .
- Castillo. M (2015) *La Alineación Parental como problema probatorio en los Procesos de Tenencia* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada), Universidad Señor de Sipán de Chiclayo- Pimentel.
- Cillero, M. (1998). *El nuevo derecho de la niñez y la adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del Niño al ordenamiento jurídico interno*. Bogotá.
- Gonzales. E (2009) *La custodia compartida, Síndrome de Alienación Parental e interés del menor* (En el ámbito del I curso de experto de derecho de familia), Universidad Internacional de Andalucía en colaboración con el Ilustre Colegio de abogados de Málaga, España.

- Gonzales, M. (2011). *Convivencia Paterno-materno filial en el panorama internacional: un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar internacional*. México D.F.
- Howard, W. (2014). *El Síndrome de Alienación Parental*. Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo.
- Jara y Gallegos. (2018). *Manual de derecho de Familia* (1 Ed). Lima- Perú
- Lujan, M (2013) *Violencia contra las mujeres y alguien más, señala que ¿Qué es el SAP?* (Tesis para optar el grado académico de doctorado), Universidad de Valencia. España.
- Larios. K (2014) *El síndrome de alienación parental como consecuencia la separación o el divorcio y la falta de regulación en el Código Civil Guatemalteco* (Tesis para optar el Título de Abogada y Notaria), Universidad de San Carlos. Guatemala
- Morlchetti, A. (2013). *Sistemas Nacionales de protección integral de la infancia en América Latina y el Caribe*. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación. UNICEF y División de Desarrollo Social. CEPAL.
- Mojica. L (2014) *Protección de niños, niñas y adolescentes en caso de alienación parental y debilitamiento de las relaciones Parento Filiales* (Tesis para optar la Maestría en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales), Universidad Nacional de Colombia.
- Placido, V. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. En: Gaceta Jurídica. Lima.
- Pedrosa, D. (2008). *SAP Procesos de Obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*. Buenos Aires: Editorial García Alonso.
- Peralta, A. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. 4^o ed. Lima: Idemsa, 2008.
- Placido, V. (5 de mayo de 2011). *La valoración judicial de la opinión del niño alienado, conforme a la convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011>

- Placido, V. (2012). *Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del Derecho de Familia*. En: Gaceta Jurídica, 2º ed. Lima.
- Peña. M (2015) *El controvertido Síndrome de Alienación Parental como Patología Jurídica y sus implicancias en el binomio legal tenencia régimen de visitas en la legislación de familia* (Tesis para obtener el Título de abogado), Universidad de Piura.
- Ripert y Boulanger. (1965). *Tratado de derecho civil Tomo IX, La Ley*, Buenos Aires.
- Rodríguez, Q. (2011). *Alineacion Parental, Comision de los Derechos humanos* . Mexico: D. R. © Comisión Nacional
- Segura y Sepúlveda. (2006). *El síndrome de Alienación Parental: Una Forma de maltrato infantil*. Madrid: Cuadernos de Medicina Forense.
- Saldívar, A. (2010). *El Síndrome de Alineacion Parental (SAP) Sus Implicancias en el Binomio Custodia - Regimen de Visitas*. Lima .
- Suarez, F. (s.f.). *Derecho de Familia. Tomo 1* (8 ed). Bogota: Temis S.A.
- Torre, Á . (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. cuad med forense*. Sevilla.
- Torrealba. A (2011) *El Síndrome de Alienación Parental en la legislación de familia* (Tesis para optar el grado de magister en derecho), Universidad de Chile. Chile
- Varsi, R. (2011). *Derecho de Relación, Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes*. Lima.
- Varsi, R. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de Familia*. En: Gaceta Jurídica. Lima.
- Zegarra. L (2015). *La Aplicación del Síndrome de Alienación Parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales como tenencia de niños y adolescentes*

en nuestro sistema jurídico (Tesis para obtener el Título de Abogada),
Universidad Nacional de Trujillo.

Autores Metodólogos

- Ander Egg, E. (2000). *Métodos y técnicas de investigación social III*. Argentina.
- Albert y María. (2007). *La investigación educativa: Claves teóricas*. España
McGraw Hill.
- Chacón (2012). *Material del curso técnico de investigación jurídica*. Lima.
- Martínez y Céspedes. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima: Ediciones
Libro Amigo
- Martínez y Ávila. (2009). *Metodología de la Investigación*. México: Gengage Learning.
- Ñaupás, Mejía, y Novoa. (2013) *Metodología de la investigación*.
(4. Ed). Lima
- Salvador, H (2009). *¿Cómo hacer una tesis?* (4. Ed). México: Limusa.
- Tamayo y Tamayo, M (2004). *Proceso de la Investigación Científica*. (4. Ed). México:
Limusa.
- Vara, A (2010). *¿Cómo evaluar la rigurosidad científica de las tesis doctorales?* (1. Ed).
Perú: Fondo Editorial.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: LISSET LUCILA BANCES VARGAS

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017?
OBJETIVO GENERAL	Analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017.
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	La tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental se afecta el derecho de vivir en familia, que implica su integridad, libertad de opinión y el principio interés superior, como consecuencia de la obstrucción del vínculo paterno filial del síndrome de alienación parental.
PROBLEMA ESPECIFICO 1	¿Como se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017?

OBJETIVO ESPECIFICO 1	Determinar cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017.
SUPUESTO JURIDICO 1	La protección al menor de edad con respecto a la alienación parental en la tenencia de menores de edad es deficiente, ya que no tiene un tratamiento legislativo que merezca de una adecuada protección.
PROBLEMA ESPECIFICO 2	¿Cuáles son los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, sobre la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017?
OBJETIVO ESPECIFICO 2	Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte 2017
SUPUESTO JURIDICO 2	Los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia sobre la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, mediante jurisprudencias el comportamiento procesal del progenitor y las pericias técnicas emitidas por el equipo multidisciplinario
DISEÑO DEL ESTUDIO	Cualitativo – Teoría Fundamentada

POBLACION Y MUESTRA	Se ha entrevistado a jueces de familia especialista o secretarios considerando como mínimo 10 años de experiencia ser juez como mínimo 5
CATEGORIAS	Tenencia de menores de edad Síndrome de alienación parental

ANEXO 2

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO

Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima – Norte 2017

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN:

INSTITUCION:

FECHA:

Objetivo General:

Analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima - Norte 2017.

1. En su consideración, como Magistrado o Especialista, ¿Qué derechos del menor de edad son afectados en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental?
2. ¿Considera usted, que la Alienación Parental en la tenencia de menores de edad obstruye el vínculo familiar y el desarrollo integral del menor de edad? ¿explique por qué?
3. Explique usted, si la alienación parental debe ser relevante para determinar la tenencia del menor de edad ante las conductas negativas de los padres.

Objetivos Específicos 1:

Determinar cómo se protege al menor de edad en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, en el Distrito Judicial de Lima – Norte 2017

4. En su opinión, ¿Cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental?
5. ¿Considera usted, que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico con respecto a la alienación parental en la tenencia de menores de edad?
6. Considera usted, ¿Qué sería fundamental la valoración de la alienación parental como criterio guía, en los procesos de tenencia para salvaguardar el derecho de familia del menor de edad?

Objetivo Especifico 2:

Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, en el Distrito Judicial de Lima – Norte 2017

7. En su opinión, ¿Cuál es el criterio jurídico que utiliza el juez, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental?
8. En su experiencia, es importante el comportamiento procesal del progenitor con relación a los derechos del menor, en la tenencia de menores de edad con respecto a la alienación parental.
9. ¿Considera usted, que las pericias técnicas emitidas por el equipo multidisciplinario, durante el proceso de tenencia determina lo más conveniente para el interés del menor?

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO

Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima - Norte 2017

ENTREVISTADO: Filomena Lidie Vargas Tipula

CARGO / PROFESIÓN: Juez / Sexto Juzgado de Familia

INSTITUCION: Corte Superior de Lima - Norte

FECHA: 07-06-18

Objetivo General:

Analizar De qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima - Norte 2017.

1. En su consideración, como Magistrado o Especialista, ¿Qué derechos del menor de edad son afectados en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental?

En mi consideración se afecta el derecho del menor de edad de compartir con ambos progenitores

2. ¿Considera usted, que la Alienación Parental en la tenencia de menores de edad obstruye el vínculo familiar y el desarrollo integral del menor de edad? ¿explique por qué?

Si lo obstruye, porque vulnera al niño, niña o adolescente que tiene a sus padres separados compartir con uno de ellos vulnerando su vida en familia

3. Explique usted, si la alienación parental debe ser relevante para determinar la tenencia del menor de edad ante las conductas negativas de los padres

Si considera que debe tenerse presente porque el niño decide sobre el derecho del menor de edad de compartir con cada progenitor y fijar su residencia con uno de ellos pero teniendo

Hay contacto con el otro progenitor

Objetivos Específicos 1:

Determinar como se protege al menor de edad en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, en el Distrito Judicial de Lima – Norte 2017

4. En su opinión, ¿Cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental?

No en todos los casos existe una debida protección

5. ¿Considera usted, que existe una adecuada regulación en nuestro ordenamiento jurídico con respecto a la alienación parental en la tenencia de menores de edad?

En nuestro país no existe regulación sobre la alienación parental, por cuanto los psicólogos en nuestro país aun no lo reconocen como tal y existe desconocimiento de como tratar dicha situación

6. Considera usted, ¿Qué sería fundamental la valoración de la alienación parental como criterio guía, en los procesos de tenencia para salvaguardar el derecho de familia del menor de edad?

No lo considero necesario valorar dicha situación en todos los casos, pero cuando se presenten indicios sobre la existencia del mismo.

Objetivo Especifico 2:

Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental, en el Distrito Judicial de Lima – Norte 2017

7. En su opinión, ¿Cuál es el criterio jurídico que utiliza el juez, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental?

Se busca que el menor de edad este tranquilo emocionalmente y que si bien ya no vive con ambos padres en el mismo domicilio, ellos no debe entorpecer su contacto con ambos padres cada una en su oportunidad.

8. En su experiencia, es importante el comportamiento procesal del progenitor con relación a los derechos del menor, en la tenencia de menores de edad con respecto a la alienación parental.

Si es importante, porque su comportamiento sera valorado al momento de resolver la tenencia, lo cual se otorgara en base a lo que preliber al p. mejor coadyude a la tranquilidad emocional del menor de edad.

9. ¿Considera usted, que las pericias técnicas emitidas por el equipo multidisciplinario, durante el proceso de tenencia determina lo más conveniente para el interés del menor?

Si, son importantes pero no son la unica que se toma en consideración sino que el mismo forma parte de todo el cuadro probatorio pero se tiene en consideración el momento de resolver un proceso de tenencia.

SELLO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p>FILOMENA LIDIA VARGAS TIPULA JUEZ SEXTO JUZGADO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Jedy
 I.2. Cargo e institución donde labora: etc
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de instrumento
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Lisset Lucila Baines Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 de noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

947746 920712826

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Morales Cambi, Julio Cesar
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Hidet Huila Bances Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de noviembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41247162 Telf. 99899784

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Olivia Medina Joe Ocaña
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de observación
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Dr. Sr. Paula Bances Vargas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de Noviembre del 2017



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 94218718

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”

Objetivo General:

Analizar de qué manera se afecta la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el distrito judicial de Lima Norte.

Identificación del objeto de Análisis

Descripción de la fuente: la Casación N° 3767-2015 Cusco emitida por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Lima 08 de agosto del 2016.

Consideraciones generales (citas textuales o parafraseo):

“Previamente a la absolución del recurso de casación sub examine es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. Del examen de autos se tiene que a fojas treinta y ocho, Elvira Erika Cabrera Huayllani interpone demanda de tenencia y custodia de su menor hijo, contra Edison Vargas Estrada; siendo sus fundamentos de hecho que con el demandado procrearon a su menor hijo Giancarlo Edison Vargas Cabrera y debido a la conducta del demandado -alcoholismo y problemas económicos- fracasó la convivencia en agosto de dos mil doce”.

Consideraciones/Valoración y análisis

En la referida casación señala que la tenencia y custodia del menor de edad, se afecta a raíz de los conflictos ocasionados por ambos progenitores, donde el acervo probatorio, establece que el menor en el ambiente donde se encuentra viviendo no es adecuado para su desarrollo integral.

Comentario

Al tenerse en autos que la conducta negativa del progenitor pues a privado al menor de manera deliberada de toda relación con su progenitora.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”

Objetivo específico 1:

Determinar cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Identificación del objeto de Análisis

Descripción de la fuente: la Casación N° 5008-2013 Lima emitida por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Lima 06 de agosto del 2014.

Consideraciones generales (citas textuales o parafraseo):

“Que, a fin de absolver las denuncias formuladas es pertinente hacer un breve recuento de lo actuado en el proceso. Del examen de los autos se advierte que a fojas diez, subsanada a fojas veinticinco, Liliana Paola Tenorio Gallardo interpone demanda de Variación de Régimen de Visitas establecido para su menor hijo de iniciales J.P.D.T.[...] así como del Informe Social realizado en el domicilio de la accionante, que no existe motivo sólido que determine la variación del régimen de visitas acordado por las partes y aprobado judicialmente, apreciando por el contrario, que el único motivo que promueve dicha solicitud es la preocupación de la madre en cuanto a que el menor sea retirado del territorio nacional”.

Consideraciones/Valoración y análisis

En la referida casación la Corte Suprema de Justicia de la Republica determino que no es viable la modificación del régimen de visitas, ya que la comunicación de padre e hijo es importante y la manera como se requiere que se varié el régimen de visita no es la adecuada por atentar contra su desarrollo emocional del menor de edad.

Comentario

los jueces tienen cierto recelo a este tema por no encontrarse regulado en nuestro ordenamiento jurídico, por ello la protección del menor de edad con relación a alienación parental será deficiente mientras no esté debidamente regulado, así que en este caso lo único que se consideró los hechos que corresponde a que se mantenga el régimen de visitas mas no a las interferencias negativa de la madre que vulneran su derecho de vivir en familia y desarrollarse adecuadamente.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”

Objetivo específico 1:

Determinar cómo se protege al menor de edad, en la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Identificación del objeto de Análisis

Descripción de la fuente: Expediente. N° 001003-2012 emitida por la Primera Sala Civil de Piura, Primer Juzgado de Familia, Piura 8 de setiembre del 2014.

Consideraciones generales (citas textuales o parafraseo):

“El presente caso se trata del recurso de apelación interpuesto por Sergio Hernán Dedios Mimbela contra la Sentencia de primera instancia, que declara infundada la demanda de reconocimiento de tenencia interpuesta por el citado progenitor; y, fundada la demanda de tenencia interpuesta por Susana del Carmen Segovia Trauco, y que, en consecuencia, le otorga la tenencia de la menor S. V. D. S a la madre de esta”.

Consideraciones/Valoración y análisis

En la referida sentencia se restringe el régimen de visitas al demandado de manera provisional, por seis meses, ya que se identificó que el demandado influencia negativamente a la niña, por lo cual debía someterse a un tratamiento terapéutico y si tuviese un informe favorable se le otorgaría un régimen de visitas al demandado.

Comentario

Existe una deficiencia normativa en cuanto a este problema, lo cual solo le restringen por un periodo tiempo el régimen de visitas, ya que en este caso tratándose de un menor de edad el progenitor ha vulnerado derechos fundamentales en cuanto a su integridad física, psicológica y moral como consiguiente sería importante una sanción, pero el problema está que la

alienación parental no está expresamente regulada deviniéndose así los problemas de violencia familiar.



GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”

Objetivo Especifico 2:

Determinar los criterios jurídicos que utiliza el operador de justicia, para determinar la afectación de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Identificación del objeto de Análisis

Descripción de la fuente: Expediente. N° 001535-2014 emitida por la Primera Sala Civil de Piura, Segundo Juzgado de Familia de Piura 2015.

Consideraciones generales (citas textuales o parafraseo):

“El referido proceso judicial es seguido por Alvin Denim García Córdova contra Dolores del Pilar Lozano Chiroque sobre Régimen de Visitas, en primera instancia se declara fundada en parte la demanda interpuesta y, en consecuencia, se procede a fijar el régimen de visitas”.

Consideraciones/Valoración y análisis

la presente sentencia el juzgador para determinar la afectación de tenencia lo hace a través de los condicionamientos al aspecto económico del afecto paterno filial, que en este caso es básicamente interferido por el comportamiento de la madre que no beneficia en nada, ya que para el desarrollo normal del menor se requiere que se identifique a los padres de manera correcta.

Comentario

Es importante resaltar que en la sentencia de vista se evita hacer mención directamente al Síndrome de Alienación Parental, solo se refiere a determinadas características con lo establecido por la academia de la magistratura respecto al problema psicológico que atañen en los procesos judiciales de tenencia de menores

.

CAS. N° 3767-2015-CUSCO

TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR.

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número tres mil setecientos sesenta y siete – dos mil quince, efectuados el debate y la votación correspondientes, emite la siguiente sentencia.

I. MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada a fojas mil ciento cuarenta y cinco, contra la sentencia de vista de fojas mil noventa y dos, de fecha treinta de junio de dos mil quince, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirma la sentencia apelada de fojas novecientos veinte, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, que declara fundada la demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esta Sala Suprema, mediante resolución de fojas sesenta y nueve del cuadernillo de casación, de fecha veinte de octubre del dos mil quince, ha declarado procedente el citado recurso de casación, por las causales de:

- a) Infracción normativa material de la Ley N° 29269, Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, incorporando la tenencia compartida, alegando que dicha infracción se ha producido porque la sentencia de vista en su considerando décimo desconoce la mencionada ley, refiriendo que el sistema peruano ha adoptado la tenencia de carácter monoparental.
- b) De forma excepcional, en aplicación del artículo 392-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, por la causal de: Infracción normativa procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, a efectos de evaluar si la Sala Superior ha cumplido con motivar debidamente, y si ha aplicado normas que resultan pertinentes al caso de autos.

III. CONSIDERANDO:

Primero.- Previamente a la absolución del recurso de casación *sub examine* es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. Del examen de autos se tiene que a fojas treinta y ocho, Elvira Erika Cabrera Huayllani interpone demanda de tenencia y custodia de su menor hijo, contra Edison Vargas Estrada; siendo sus fundamentos de hecho que con el demandado procrearon a su menor hijo Giancarlo Edison Vargas Cabrera y debido a la conducta del demandado -alcoholismo y problemas económicos- fracasó la convivencia en agosto de dos mil doce. El demandado demostró una conducta irresponsable no cumpliendo con sus obligaciones económicas, motivo por el cual le inició una demanda de cobro de alimentos que se tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Nunca privó al demandado de su derecho a visitar a su menor hijo pese a que la amenazaba con quitárselo. El veintiséis de diciembre de dos mil doce le permitió verlo, haciéndole creer el demandado que estaba

arrepentido del daño causado, lo que aprovechó éste para llevarlo a la ciudad del Cusco sin su consentimiento. El demandado se negó a devolverle a su menor hijo, siendo la persona menos indicada para estar a su cuidado, por ser una persona emocionalmente inestable, además de abusivo y obsesivo, como se tiene de los múltiples mensajes de texto que tiene la accionante como prueba en las demandas de violencia familiar, además de ser irresponsable, como queda demostrado en la demanda de alimentos, así como al padecer de un problema de alcoholismo.

Segundo.- A fojas ciento doce, Edison Vargas Estrada contesta la demanda señalando que es empleado, con trabajo estable en el Hospital de Essalud de Cusco, laborando en forma ininterrumpida por quince años como personal administrativo de la Red Asistencial, dedicándose a su trabajo y al cuidado exclusivo de su menor hijo debido al abandono económico y moral de la demandante. Con ella se conocieron aproximadamente en setiembre del año dos mil siete en dicho centro laboral, siendo que la demandante no le manifestó que tenía un hijo de otra relación sentimental y que en esa época convivía con el padre de su menor hijo en la ciudad de Arequipa, siendo que sólo cuando la accionante se embarazó, en agosto de dos mil ocho, le puso en conocimiento de ello. La demandante mantiene una serie de problemas con su ex conviviente a razón de las denuncias que se han instado ambos en la ciudad de Arequipa, siendo que mantienen conflictos, peleas, escándalos muy graves en el domicilio donde se encontraba su menor hijo en la ciudad de Arequipa, por lo cual se encuentra en inminente peligro de ver afectada su integridad física, psicológica y moral. Afirma que siempre de forma responsable y madura quiso preservar su relación con la demandante, siendo falso que tenga problemas de alcoholismo. Nunca desamparó económicamente a su menor hijo, y la accionante le ha iniciado un proceso de alimentos de mala fe, siendo que siempre le giró dinero a través del Banco de la Nación, así como le entregaba dinero en forma personal, llevaba víveres y prendas de vestir para su menor hijo, e incluso para el otro hijo de la demandante. Con el único afán de comunicarse con su hijo hizo instalar un teléfono fijo en el domicilio donde se encontraba viviendo en Arequipa; sin embargo, la demandante en muchas oportunidades cortaba el teléfono y no le comunicaba con su hijo. Para el mejor cuidado de su menor hijo contrató los servicios de una nana ya que la actora salía a su centro laboral a las siete de la mañana y retornaba a altas horas de la noche, estando dicho menor prácticamente abandonado. Luego de hacer varios viajes a la ciudad de Arequipa, los abuelos maternos le reiteraron que lo mejor sería que su menor hijo esté a su cuidado y que lo llevara a la ciudad del Cusco porque no sólo estaba desatendido, sino que estaba en riesgo su integridad física, psicológica y moral. Su menor hijo no estaba bien cuidado y, por el contrario, estaba prácticamente abandonado al igual que su medio hermano, siendo que el veintidós de diciembre de dos mil doce, visitó una vez más a su hijo en la ciudad de Arequipa, encontrándolo en estado calamitoso, sin aseo personal, con ropa no adecuada, mal de salud; motivo por el cual le reclamó a la demandante, quien le manifestó que ya no podía con el cuidado de sus dos hijos y que era mejor que lleve a su menor hijo al Cusco. Sorprendentemente la accionante había asentado una denuncia en la ciudad de Arequipa y, posteriormente, en la ciudad del Cusco, enterándose recién que había sido demandado en el mes de noviembre de dos mil doce por cobro de alimentos. Viendo el abandono moral y económico de su hijo, al que fue sometido por su progenitora, así como por el grave peligro que corre su integridad física, psicológica y moral, debido a los problemas que mantiene aquella con el progenitor de su hijo mayor, es el demandado la persona indicada para brindar custodia y tenencia en su menor hijo, ya que le brinda mejores atenciones y está en mejor situación de desarrollo, en un clima de tranquilidad y armonía, en compañía de sus familiares, donde percibe armonía y paz, considerando, además, que no puede abandonar su formación educativa ya que se encuentra matriculado en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario.

provisional a favor de la demandante, conforme se desprende de la resolución número 41 recaída en el incidente con número de Expediente 183-2013-42-1001-JM-FC-01 (que obra a fojas cuatrocientos ochenta y cinco de dicho cuaderno); y requirió en varias ocasiones que el demandado cumpla con la entrega del menor a su madre, sin embargo, el recurrente demostró una conducta reticente a cumplir con dichos mandatos, habiendo incluso sido pasible de detención por veinticuatro horas (resolución número cincuenta y tres, que obra en el cuaderno número 183-2013-42-1001-JM-FC-01, a fojas seiscientos ochenta y uno). Asimismo, no puede pasar desapercibida la conducta del demandado, quien al ser entrevistado en la visita social (fojas setecientos veintiuno), rehusó dar el nombre de la institución educativa donde el menor cursa sus estudios, señalando que lo hace por seguridad, con la finalidad de que la demandante no conozca dicha información, de otro lado a fin de lograr la ejecución de sus mandatos el *A quo* incluso llevó a cabo una diligencia de allanamiento del domicilio del demandado (Acta de fojas ochocientos cincuenta y siete, en el Expediente número 183-2013-42-1001-JM-FC-01), sin embargo no logró hallar al menor. Se concluye entonces que quien propicia el alejamiento del mismo de su madre es el demandado; es decir, asume una conducta con predisposición para impedir que la demandante se reúna con su hijo, lo que definitivamente debe tenerse en cuenta, ya que es atentatorio al bienestar del menor por afectar su estabilidad emocional, conforme se advierte de las evaluaciones psicológicas practicadas al mismo. En las diferentes entrevistas realizadas al menor, éste ha indicado que desea vivir con su padre, sin embargo, en los informes psicológicos se ha diagnosticado que el menor se halla necesitado de afecto, y que se desenvuelve en un ambiente que le impide actuar con libertad, pues existe dependencia hacia su padre para la satisfacción de sus necesidades; mostrando ambivalencia y confusión con respecto a sus sentimientos hacia sus padres, no evidenciándose vinculación afectiva con ninguno de ellos; todo ello aunado al hecho que se le impide mantener contacto con su madre, definitivamente esta situación vulnera su estabilidad emocional y la satisfacción real de sus necesidades afectivas. Consecuentemente, es posible colegir que lo manifestado por el menor de continuar viviendo con su padre, no obedece a su verdadero deseo, en tanto conforme se advierte del informe social de folios setecientos veintiuno, los presuntos malos tratos sufridos por parte de su madre, que son sustento para rechazar vivir con esta última, son afirmaciones producto de la influencia del padre hacia su menor hijo, lo que concuerda con el informe psicológico correspondiente al menor, que obra a fojas quinientos trece. Entonces, si bien el menor no tiene animadversión hacia su padre, pero de otorgarse la tenencia a favor de éste, no sería beneficiosa para el menor, en tanto conforme los considerandos expuestos, el demandado atenta contra su equilibrio emocional al privarlo de la presencia y atención de su madre, no resultando suficiente que se brinde al menor sólo comodidades materiales, ni se vele solamente por su salud física. Siendo la edad del menor del cual se solicita la tenencia, seis años, devendría en idóneo se otorgue la tenencia a favor de su madre, en tanto, no se probó que lo tuviera desatendido, o haya ejercido actos de violencia familiar en su agravio, como alega el demandado, debiendo tenerse en cuenta además que el menor vivió con ella desde su nacimiento hasta el veintiséis de diciembre de dos mil doce. Asimismo, de las diferentes evaluaciones psicológicas practicadas a la demandante no se advierte alteración mental alguna, ni aspectos que conlleven a considerar inadecuado que el menor esté bajo su cuidado, como ocurre con el demandado quien además de impedir que su madre visite al menor, ejerce influencia negativa en su contra, al instruirle que hable mal de ella. Por lo expuesto, si bien ambos padres biológicos detentan la patria potestad, la tenencia se le debe otorgar a la madre biológica, debiendo confirmarse la resolución materia de apelación, lo que no debe significar que no se establezca un régimen de visitas, que permita al menor, seguir vinculado a quien siempre será su padre y que también le permita estrechar lazos con él; no siendo razonable se

impida al demandado visite a su menor hijo, sustentándose que incumplió con sus obligaciones alimentarias, sin que ello haya sido acreditado fehacientemente; asimismo, en salvaguarda del interés del menor, procurando se logre que la relación de padre e hijo se fortalezca y establezca, deviene en irrazonable que se admita el deterioro del vínculo paterno filial por el incumplimiento de las prestaciones alimentarias.

Quinto.- Como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la Casación N° 4664-2010-Puno, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, y “se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como *última ratio*”¹, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Sexto.- De la Resolución de fojas sesenta y nueve del cuadernillo de casación, se tiene que se ha admitido de forma excepcional el presente recurso casatorio por la infracción normativa procesal de los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, a fin de determinar si se había cumplido con motivar debidamente la recurrida, aplicando al caso concreto todas las normas correspondientes. Sin embargo, estando a la relevancia de la materia objeto de pronunciamiento y a las consideraciones expuestas en el considerando anterior, de existir una norma jurídica no aplicada por la Sala Superior para resolver el presente caso, este Supremo Tribunal deberá pronunciarse considerando la naturaleza de la norma infraccionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396 del Código Procesal Civil.

Sétimo.- En cuanto a la tenencia del menor, como expresión de la patria potestad, por la modificatoria introducida por la Ley N° 29269, del dieciséis de octubre de dos mil ocho, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos, y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente, siendo que de no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Octavo.- A partir de la modificatoria antes señalada, en nuestro ordenamiento jurídico existe la posibilidad de promover la tenencia compartida o coparentalidad de los menores, en la cual “ambos padres, pese a vivir separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda incólume, es decir, ambos padres siguen ejerciéndola (...). Los hijos viven de manera alternativa y temporal con uno y otro progenitor, las relaciones

¹ Sentencia de Casación N° 4664-2010-Puno, fundamento 11.

supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. Siendo así, se tiene que no se aprecia tal infracción normativa, toda vez que los criterios establecidos en dicha disposición están sujetos a ser aplicados según el interés del menor, por lo que al haberse establecido en autos que se encuentra en riesgo la estabilidad emocional del menor por la conducta de su padre, y que a su vez, resulta que su madre sí cuenta con las condiciones necesarias para asegurar su cuidado, puede el juzgador no seguir los criterios allí señalados como determinantes para fijar la tenencia. Asimismo, dada la conducta del padre del menor, señalada en el considerando anterior, resulta evidente que no garantiza el derecho de su hijo a mantener contacto con el otro progenitor, criterio que la referida disposición normativa también establece como condicionante para otorgar la tenencia, debiendo ésta por ello recaer en la demandante.

Décimo primero.- Finalmente, respecto a la causal de infracción normativa admitida excepcionalmente, de la revisión de la regulación normativa aplicable al caso, este Supremo Tribunal aprecia que pese a que las instancias de mérito determinaron una variación de la tenencia del menor a favor de su madre, no aplicaron el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual, debía ordenarse, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno, lo cual resulta relevante para el caso de autos, tomando en cuenta la edad del menor y el apego emocional que tiene con su padre, con quien ha vivido los últimos años. Así, el extremo de la parte resolutive de la apelada que dispone que el menor sea entregado en un plazo de cinco días después de notificada la sentencia, constituye decisión que podría perjudicarlo, debiendo ser dicha variación de forma progresiva y por períodos de alternancia, aprovechando para su inicio el siguiente período de vacaciones escolares del año dos mil diecisiete, a fin de no interrumpir los estudios escolares del menor. Asimismo, dado que se ha fijado un régimen de visitas para el demandado, quien continuará por ello en contacto con el menor y su madre, la terapia psicológica a la que será sometido el menor debe también ser brindada a ambos padres a fin de lograr también en ellos estabilidad psicológica y emocional para garantizar el fortalecimiento del vínculo afectivo con su hijo, así como el respeto y consideración del otro progenitor, lo que se justifica tanto por el carácter excepcional de la casación concedida, como por el interés superior del menor.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los artículos 396 y 397 del Código Procesal Civil, declararon **FUNDADO EN PARTE** el recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada a fojas mil ciento cuarenta y cinco; por consiguiente, **CASARON PARCIALMENTE** la sentencia de vista de fojas mil noventa y dos, de fecha treinta de junio de dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sólo en el extremo que confirma que el demandado entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución, y la **ANULARON** sólo en ese extremo; y actuando en sede de instancia **REVOCARON PARCIALMENTE** la sentencia apelada de fojas novecientos veinte, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, en cuanto dispone que el demandado Edison Vargas Estrada entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de

lo dispuesto en dicha resolución; y **REFORMANDO** dicho extremo, dispusieron que la variación de la tenencia ordenada se efectúe en forma progresiva y con la asesoría del equipo multidisciplinario, de manera que no le produzca daño o trastorno a dicho menor y se lleve a cabo observando las consideraciones expuestas en esta resolución. Asimismo, **INTEGRARON** la recurrida, disponiendo que los Equipos Multidisciplinarios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco, a través del Juzgado competente de dichas ciudades, sometan también a terapia psicológica a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani y al demandado Edison Vargas Estrada, en el número de sesiones que resulten necesarias, debiéndose informar acerca de los avances obtenidos que propenderán a lograr su estabilidad psicológica y emocional, así como el respeto y consideración hacia el otro progenitor; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Elvira Erika Cabrera Huayllani contra Edison Vargas Estrada, sobre Tenencia y Custodia de Menor; y *los devolvieron*.

Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.

S.S. MENDOZA RAMÍREZ, ROMERO DÍAZ, CABELLO MATAMALA, MIRANDA MOLINA, YAYA ZUMAETA.

Yo, José Cito Casarín Ramon.....
 docente de la facultad Derecho..... y Escuela Profesional de
Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Sur (precursor filial o sede),
 revisor(a) de la tesis titulada:

* Análisis de la tenencia de terreno de edad con
relación a la cobertura puntual del distrito Tarma
de Lima Sur 2018

del (de la) estudiante Joseluisa Enciso
Moquegua..... constata que la investigación tiene un índice de similitud
 del 21.7 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha: 29 de junio 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 07879244

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : 06-PP-PR-02.02
Versión : 01
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, NILDA YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
docente de la Facultad DEPESHO y Escuela Profesional de DEPESHO
de la Universidad César Vallejo WANA PUNTA (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" Análisis de la Femenidad de mujeres de edad con
relación a la adicción puntal en el distrito
Juchica de Hono. Norte 2017 "

del (de la) estudiante Jessy Paola Ramos
Vayas consta que la investigación tiene un índice de similitud
de 23 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/ta suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 77960596

Borrón	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
--------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Drive

feedback studio Livet Lucila Bances Vargas DESARROLLO DE TESIS

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la norma de responsabilidad civil con relación a la alienación parental en el
Derecho Judicial de Lima Nueva 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
Linet Lucila Bances Vargas

ASESOR
Dra. Milda Yolanda Rojas González
Mg. Juan Carlos Gutiérrez Ramos

EMPRESA DE INVESTIGACIÓN
Shinchi de Tumbay



Página: 7 de 88 Número de palabras: 22732 Text only Report High Resolution Refresh

95.7 km/h
2/16/2017